

Del Rey maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. ANO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Real Valimiento de Herria parte de Vella  
torres a Salamaz Reales Caramientos que mandase sacar  
de los arcaos de questa Ciudad Via en Birtud e facultad de  
quinientos reales de quenta e los otros deuitos e fijos con  
signados los propios que se fueren de Vengando para la de  
Integracion a Santa Caridad de esta fion e Mosto  
de los otros Reales deuitos de la Paron Inoauerio a efec-  
tos de que valeve para pagar a los quinientos ochenta y cinco  
reales que pretende los militares e Meffimento de mag-  
nes de Vella de Vngria e los Vestidos quemados de los  
Soldados en fijos de respuesta a este Senor Intendente en  
Representacion e lo referido para que enubita de suua  
Dar la Providencia que cubiere por conueniente

Publica de los Señores  
de la Real Audiencia

El Senor Conde de Dize q se acuerda a la Ciudad ho-  
sacis fase a la real orden hia la Carta de Senor Inen-  
denza e quese e denia no poder a fax oca de esta fion  
e los quinientos ochenta y cinco e que se puerne la ha  
Carta de honor de provera los años q se lleve de aca en  
que el comar dante de los militares hiesse testimonio  
Se este a lo Revuelto para la Ciudad



3a<sup>a</sup> repl<sup>ca</sup> on  
satisface las alazepha

La Ciudad en virtud de la Procesa que por  
el Señor Conde de... sea cumplida en todo con lo que  
previene y manda en las Ordenes con su mayor pun-  
tualidad que en esta ocasión esta con el mismo fin es  
que el Señor Conde... Desea medios de que poder dar  
satisfacción a la cantidad que piden los Militares de  
Luego la Ciudad para su alivio y para las demás  
necesidades que concurran a su uso =

Segunda repl<sup>ca</sup> de  
los Caballeros

El Señor Conde dice que no es dueño de los efectos de la  
Ciudad que la tiene Propuesta que a tenidos a verse  
seguras que obligación es de la Ciudad ver de donde se  
hacen y dar cumplimiento a las Ordenes =

3<sup>er</sup> repl<sup>ca</sup> de  
el Papa essecutado =

En este Cavildo se hizo el Repartimiento de los  
vecinos de esta Ciudad para los onrem<sup>te</sup> de veinte y  
deales mandados Repartir para el efecto de pagar  
por sus suscripciones onrem<sup>te</sup> de noventa reales  
dado el ferimiento hecho y los Cavalleros de esta  
y demás personas que se le pudiesen en esta Villa =

Reponga en limpio  
y que en limpio para la  
Cobranza inobram<sup>te</sup>  
de los cobradores y el p<sup>ar</sup>

Se acordó se ponga en limpio el dicho Repartimiento  
y del para su cobranza se dividirá en tres partes  
litas la primera a todos los Cavalleros y personas que  
se les pudiesen y se dividirá en el dicho de la  
vecinos continuayentes la segunda a cada uno de  
el dicho Repartimiento de la Santa Trinidad m<sup>te</sup> y  
es el principio del Asta de Pinones =



*ci*  
Ciudad de Zaragoza en cuya villa

Se repartieron las labores  
en los labradores

Se acordó se reparta la ración que queda en el Poite  
en los verinos labradores desta Ciudad con bales q  
gan abolverla en la misma especie con forme es es  
lo que se executado en otros años que han concurrido los mismos  
motivos cuya distribución se repartimiento de igualdad de  
las partidas que se diere en cada persona con cargo de  
Cavallero diputado a Honor =

Se baga saber los sueltos  
a los capitulares que faltan

Se acordó que todo lo sueltos en este Cavildo se baga  
en el día de los caqueros bez a los cavalleros capitulares q  
se hizo saber su gobierno  
a los = qn Niquele de Poca = les connte q pare el mismo de su  
qn Pedro Porcuna = qn Niquele de Poca = les connte q pare el mismo de su  
qn Juan Comera = qn Niquele de Poca = les connte q pare el mismo de su  
a lo conate = qn Niquele de Poca = les connte q pare el mismo de su  
qn Diego de Torres = qn Niquele de Poca = les connte q pare el mismo de su  
vario qn Niquele de Poca = les connte q pare el mismo de su  
Jurados =

En el día de los caqueros  
se hizo saber su gobierno  
a los = qn Niquele de Poca =  
qn Pedro Porcuna = qn Niquele de Poca =  
qn Juan Comera = qn Niquele de Poca =  
a lo conate = qn Niquele de Poca =  
qn Diego de Torres = qn Niquele de Poca =  
vario qn Niquele de Poca =  
Jurados =

*[Handwritten signature]*

Don Pedro de Porcuna  
hidalgos

Don Juan Comera  
hidalgos

*[Large handwritten signature]*  
Don Juan de Cenales  
Don Diego de Can...

En la Ciudad de Burdanza por el día  
de mes de junio de mil seiscientos y noventa años labu  
vía de su mismo de la Set unaron de...



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS ANO DENUEVE  
CIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Como lo an el No 2 octubre con auez los señores =

Don Lino Carlos Roa yquez de Huarez Correo =

Don Juan Geromimo Narz = Don Pedro Juan de Goya Camarero =

Don Francisco toroso Cetrillo = Don Salvador de Casas y Páez =

Don Fernandos de Camarero = Don Fraxos Comera de Vozos =

y Don Lucas de Cabero xes = Don Joseph de Daxeg =

Don Antonio de Carras Inzual = Don Blas Juan de Camarero Inzual =

Sobre borrados quemados  
y ellos solo borrados en formos.

Dona Coraxos de la Liza de la Liza que los  
firmes de el Repimiento de Velpia que se callan de Buax

de ella sean ennegado Una Carta de Menor Intendente  
de la Provincia de Resquesca de que esta en

escrivio aho Señor Inzual de Representar lo no auez  
efectos de que pagare los quinientos ochenta y cinco

que pretendian de Morgos de los Destinos que que maaron  
a los soldados que en guerra se recuperaron en el hospital de

Juan de Dios de esta Ciudad de qual au' enoreleios se  
separa y presenten en esta de la Carta Representacion de

es fuerne en la Ciudad a pagar luego luego de lo que  
don de esta para machar para de senria el de de

fimiento en la senria de que los de Ingosta  
se senri ficara en cuenta de Ingosta Ciudad de

Ha Real cédula por el qual se mandó a D. Pedro de  
 Madroñal y Chaparral que se requiriese a los señores  
 de los Reinos de Castiella y de Leon los instrumentos  
 que sus señores e señoras ayan de que los señores  
 comunicados por el Real de Navarra con los  
 queales se mandaron en la ciudad de Segovia a ser  
 cavados o enviados con el Real de Navarra

Libramiento de 5851  
 para el pago de los bestidos  
 quemados a los soldados  
 de infantería

El acuerdo que en su cargo e obediencia de los señores  
 de que se pagasen los quinientos ochenta y cinco ducados  
 de los reales de Navarra a D. Pedro de Madroñal y  
 presentacione de la Real Cédula de Navarra para  
 que se pudiese pedir por el Real de Navarra a los  
 que las personas que tienen en su señoria o en su  
 de la ciudad de Madrid y de Segovia y de su propia  
 de las pagas cumplan con la Real Cédula de Navarra  
 presente año para que se pague la cantidad de los reales  
 de la Real de Navarra a los señores de la Real de Navarra  
 para que se pague a los señores de la Real de Navarra  
 para que se pague a los señores de la Real de Navarra  
 para que se pague a los señores de la Real de Navarra

sobre obras publicas

Seiute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANODE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

Real Reales para Continuar las obras Publicas q  
 estan a cargo de Resolario de Reconocerse el Repar  
 que asecurado en la Puente de Masalita a las En  
 perada para en Subir Dai Proviencia q  
 no autendose cada año de Repentidas 2 uantias a sub,  
 Duzague de de no libramiento a Ponderando lo Preciso de  
 tiempo para hacer las peticiones q  
 Locapitulado de hoy dia de Principio de la Nueva Cantar  
 ha que cada año en el ayto de Silve las en el q  
 aut q  
 se de los proyectos de ser la obra de la ha acañilla la  
 mas Principal q  
 las finas que se justifica a menzara en 8 no se cuenta  
 se luego le puse a su señoria no dearse de finar por  
 el motivo de estar no a Proviada la obra de Buenos  
 de ser de que teniendo Dadas fianzas siempre se  
 podia a Premiar que cumplaloy q  
 rion q  
 danos que se ovieron Resultar =  
 La Ciudad de Reconocerse en cuando seayan Cumpl  
 o las condiciones de la Puente de Masalita a las En

reconozca las obra  
 de la calle  
 de la Puente











SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS ANODE MILSES-  
CIENTOS Y VEINTE Y VNO.

En la Ciudad de Buzanze a diez y nueve  
dias o meses de Junio de mill e seiscientos y veinte y tres  
resimiento de esta Real Audiencia de Guaymas como lo ando

Y costumbre es aver los señores =

- Don Juan Carlos Loayza de Alvaros Correo =
- Don Miguel Francisco de Coca = Don Juan Peronimo Maximo =
- Don Pedro Juan de Coca = Don Miguel Torralba Beltrano =
- Don Francisco Torres Cerillo = Don Juan Cerillo de Olanica =
- Don Pedro de Porcuna = Don La Quador de Godoy =
- Don Fernando Navarro = Don Marcos Lomera de Topa =
- Don Lucas de Castro y Jara = Don Francisco Luis de Alcon =
- Don Fernando de Piedrolares = Don Joseph de Priego =
- Don Francisco de Andujar = Don Blas Francisco Navarro =
- Don Manuel de Castro = Don Miguel de Castro Sur =

de obras publicas en este Camilo el Sr. Correo de Buzanze que en este  
 Curacion de lo decretado por el Sr. Conarintencia de Buzan  
 5 y de los Canalicos disputados de rentas por el Sr. Don  
 Holome de San Pablo de Buzan de Buzan de Buzan de Buzan  
 quien dirige la obra de la iglesia nueva que se esta  
 fabricando en el Combento de esta Ciudad; se acordaron  
 todo el reparo efectuado en la puente que esta

BRITISH MUSEUM



SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVELLAS. ANO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

bramade 30... queda convenir los materiales para la obra de la nueva  
obra o obras publicas = Cantarrilla de Cayo a Silvelano que era de cargo de los pache

Haga

obra de Puente de los cerros de Madrid donde estan consignados los  
Gastos de obras publicas de Puente de los cerros de Villon de veinte y un  
Millones de reales de libranza de su Magestad de su Magestad  
de su Magestad en su Magestad en su Magestad en su Magestad  
de los Caudales de los dichos cerros = Y en quanto se ocupare  
de su Magestad en su Magestad de su Magestad de su Magestad  
de su Magestad de su Magestad de su Magestad de su Magestad  
de su Magestad de su Magestad de su Magestad de su Magestad  
de su Magestad de su Magestad de su Magestad de su Magestad

[Illegible signature]

José de Arce  
Juan de los Rios  
[Illegible signature]

[Illegible signature]

En la Ciudad de... Buena Vista a vein-  
te y tres dias de mes de Mayo de mill setecientos  
e ochenta y uno años La Dnada de su Magestad de su Magestad  
de su Magestad de su Magestad de su Magestad de su Magestad

Señores =

- Don Luis Carlos Rodríguez de Alvarado Correo
- Don Miguel Juan de Coca = Don Juan Jerónimo Tharinas
- Don Pedro Juan de Coca = Don Francisco Touso Cerrillo
- Don Juan Cerrillo Roblana = Don Pedro de Porcuna Hidalgo
- Don La Nuadox de Podoi = Don Fernando de Saavedra
- Don Marcos Romero de Lope = Don Lucas de Castro y Lara
- Don Francisco Luis de Albornoz = y Don Fernando de Piedrola
- Don Francisco de Andujar = Don Antonio de Castro Moral
- Don Blas Francisco Sarmiento = Don Manuel de Castro
- y Don Miguel de Castro Jur =

Leal por su voluntad  
 enararon el día 3 de octubre  
 el barón repartido de los  
 gastos de el quince =

En este Camilo que el Sr. D. Joseph Mexia por  
 tenor mas de esta Lra. dio fee su certitud ante el  
 En Comendador en preñon de el fecho para que se  
 Comocanari con suña Namiento de la hora de  
 las ocho de la mañana a todos los Canaceros capi-  
 tulares que se hallan en actual exercicio y si-  
 endoia la hora señalada de lo de la  
 tierra Unacal a porcion de un mag<sup>r</sup> señores a la real  
 y Supremo Consejo de Castilla con fha. en Madrid a los diez  
 de Agosto de 1764 de Don Baltasar de San Pedro  
 Secretario de el mag<sup>r</sup> conyevda representacione  
 esta ciudad. Obie poder de representacione de los  
 gastos que se hicieron en el quince con que de ella se un





SELLO CUARTO. VEINTE  
NARAVEDIS. ANO DE MIL E  
TOS CIENTOS Y VEINTE Y NUNO

Quacion de la Plaza Mayor de Sevilla y de la  
Gonessa de Sevilla, y sobre que se manda de la Santa Junta  
el adunamiento de esta de Sevilla. Los residents y  
demas capitulares que tubieren voto y voto en el, y el  
procurador general. Haciendo las Citas y llamadas p[er] el  
la forma que se avia sumbra con expresion de lo que en queda  
de celebrarse dho, ayuntamiento y de lo que se avia de hacer en el para  
que concurren todos de la misma parte y quando juntos se les  
muere y la fecha, y prohibicion de que ninguno y confiera con  
ellos sobre su contenido y si no es an prohiben y consenten se  
conceda a esta dho. la facultad que p[er]viene a ni a alguno  
quiere contra dho. quien o por que causa o razon y que se  
hubieran los votos y contradiciones que sobre ello Obiere  
y este hecho llamadas y oidas las partes a quien lo refieren  
foca serrevina y informacion abique y sepa que Verinda  
si en esta Ciudad que pro pio y entia y en que se gastan y de  
tribuen que cantidad es la que esta Ciudad agasado en el  
alo Jarmientos que se refieren y lo que para ellos se puede  
considerar necesario todos los meses y si a otro medio o  
aditio menos gravoso de que pueda valer que el dho.  
y partimiento y de todo lo demas que p[er]viene serrevina  
fecha, y informacion y cerrada y sellada en manera  
que haga fe Santa mente con los dho. votos y contra  
dicones si las Obiere y informe el Senor Corregidor

que Separa da Mente a de hazer dello que Cerca yenta  
Condo No referido Se lo ofuziere Serremita Todo al  
Consejo ya poder del y mfrascriptos Escribanos de  
Camara y de gobierno del para En su bitta probe  
ex lo que Combenga En Cua bitta =

Sobre se combenir el  
reparar el Cuartel

Por la Ciudad fue obedecida Con el Respeto y acata  
miento debido y Sobre Dcumplimiento Todos los Caua  
llos Capitulares unanimes y Conformes por lo moti  
vos que tienen Representado a Su Mag. que Dios  
Guarde) Sobre lo que a Dumpto, digeron tienen por Combe  
niente Omedis que se acañ Currido de reparar en los  
Ormos los gastos de quartel, por no des Curarse otros  
de que facilitarlo y que tienen por Combeniente Sedig  
ne Su Mag. de Conceder facultad para el dho. repar  
firmientos =

Que se añadan los  
gastos del nuevo quartel =

Y respecto de que La Ciudad se halla  
Con la noticia de que el Esquadron y planama  
del Exerçimento de el Gra que tiene de quartel  
se halla Con orden de marchar a Reino de  
Valencia, y hauez de venir a ocupar el mismo  
quartel otro Esquadron del Exerçimento de  
Sagunto Se suplica al Señor Correxidor que  
en su forma particular que se le manda hazer  
por el Real Consejo exprese que la facul  
tad que se suplica sea y se entienda tambien





SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Para lo que tubiere de pagar con el nuevo e  
quadron =

Sobre anasto ximene

El Señor Corregidor dice que abiendo acordado se pague en el  
Clabasco de melle Labiendo rescatado hasta aora no a pasado  
por aora algunos y que allandose el tiempo han de lante y siendo  
con abasos tan pueris y Combermentu a el publico y de fri  
xeris de lo enfermos maior mente allandose esta lina  
con qualquiera de los pas se pague a el Combermentu que la  
Ciu como lo a executado en los años antecedentes para  
lograr el dho, abasos pague de sus propios lamirad de los  
derechos de millon y quintos de pecas de que en otra for  
ma fue por sinduda nose atara quien quiera entienda  
en dho, abasos en civa vna =

En un sobre anasto  
ximene =

La lina dice que bien consta al Señor Corregidor de  
anasto y empeno con que se hallan las Ventas de proprio  
por lo qual no puede la Ciu suplicar cosa alguna de ello  
ni a otros medios de que acaes que a abasos lo executa  
ra por el alibis de lo comun como lo acaes en los demas  
años en civa aension de Cavalleros de parador de Ven  
das Solizien hai abasos de dha lina de pene ofuziendo  
a exeger en quaras al precio de cada libra y se pague  
en la moneda =

En un sobre anasto  
ximene =

En este Cavildo se hizo saber un auto prohibido por  
El Señor Corregidor a los Veinte y tres de el corriente

ante Martin de Toledo y la Real Audiencia de la Ciudad de Mexico. En los que diguen  
Mathus Cardena Diego Martin de Molina y Blas  
Melinda Mesoneros de esta Ciudad. Sobre extorcionarse de la  
paga de las Cantidades en que se concertaron con la par  
te de la R. hacienda por los derechos de arcabatas cien  
tos y millones que causasen en sus Mesones con pre  
sente año por el tiempo que estuviesen ocupados con los  
quaxales los dho. Mesones y por dho. auto se manda  
hazer saber a esta Ciudad requerimientos que por uno  
o otro si de pedimento se sentado por parte de los Me  
sados se hazen a esta Ciudad para que los yndicase sobre  
lo referido y que se lea tras ludo de lo a lo que en  
Cua Vista se

Se acordó de la Real Audiencia de Mexico en los autos =

Se acordó que el procurador de la Ciudad se melo a lo que  
y comunicando con un abogado de la Real Audiencia de Mexico  
ponda al traslado con forma adrecho =

Noticia de el dano que  
se origina de la canchuel  
si se que se fiere =

El Señor Don Miguel de Castro Jurado de noticia  
como en el sitio del estero del Vasto cerca del Cami  
no que desta Ciudad va a el poyo de Axayá se han cabando  
grada para los desazos y Cantaxeros haciendo dano  
de grande que se llega a el dho. Camino que podria  
conuarse y impidiendo el paso por aquel sitio si con  
tinuan cabando que lo hazan sin duda sino se reme  
dia en Cua Vista =

Se acordó se impida el perjuicio que se origina  
de perjuicio se caue y saque grada del sitio que se  
fiere la proposita y para ello se suplica al Señor





ynven dente General desta provincia sobre las pensiones  
que se destinan a buidas de finales Generales y particu  
lares que an muerto y fallerieren des de primero de  
no de mill setecientos y due y siete y la forma en  
quelo ande suscrita =

Republica

Se acordó Republica por los de pago verso la dha R.  
y se ponga en el libro capitular para que  
en todo tiempo conserue =

y se cense en el Cavildo y lo firmaron por el  
comp a costumbre de Damos fe =

*[Handwritten signatures and names]*  
Miguel Fran<sup>co</sup> de Coca  
Juan Peronimo Araya  
Juan Carrero  
Juan de Cevallos  
Juan de Cevallos  
Juan de Cevallos

La ciudad de Buzalanca a trece  
dias de mes de Junio de mill setecientos y veinte  
y uno años la Sumaria resimientos de ella se han  
taxon acavildo lo asauer los Señores

Leido Juan Carlos Rodriguez de Alvarez Correo =  
Juan Miguel Fran<sup>co</sup> de Coca = Juan Peronimo Araya =  
Juan Miguel Torrealba = Juan Carrero de Cevallos =

Quinto de Maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. ANO DE MILLE  
TRECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Yo el Rey el Excmo. = Yo el Quaxor de Todor =  
Yo Lucas de Castro y Laxa = Yo fernando de Piedrolaxos =  
Yo Diego de Torres = Yo Francisco de Anduxan =  
Yo Miguel de Castro Leon Inxados =

Real prou <sup>on</sup> sobrepu  
caz <sup>on</sup> que se traxiere con  
cauallas de apaxo =

Enre Camillo de bioanna Real prouision  
Impresa de Du. Nro. señores de Du. Real de  
Supremo Consejo de castilla remitida al Señor  
Correidor Conf. de Madrid a cargo de A. Cor.  
En orden a la prouision absoluta de traqina  
con cauallas de apaxo redondo y queso de puela  
baxer con baxos, de apaxo, thulas o machos con sen  
terros aunque sea para pasar mantemiento  
de unos lugares a otros en ma. los o mas cargo  
de que se haga resista de los cauallas o ligando  
a los dueños de ellos que los benden dentro de  
quinze dias. Lo demas que se expresa que se  
mando baxer bauer. desta. Sin. por auto de el  
Correidor de Reyno nueuo de el conuente de  
Cua. Oita =

representar de la. =

Latm. Dize o bedere la. de la

Permisión con respecto a carámenos de uino  
que están prompss a concurrir a su cumplimiento  
Sin perjuicio de la atención a dez mas de dez  
tiempos de uino lo que en esta L<sup>a</sup>. bien solo se  
traxinan sacando a vender a diferentes provin-  
cias los paños que se fabrican en ella y traxinos  
lanas para dicha fabrica y dependex de esta la  
manutención de estos de uinos por dez mas de diez  
com<sup>o</sup> los paños un año con otro, lo que en cada uno se  
labran sin algunas baratas y otros tejidos cui-  
do de pacto fuera de diez años hauez tantos de uinos  
que solo traxinan de sacarlos a vender a otras provin-  
cias: Perasimimo Considerable la careña de lana  
los que hacen los de uinos labradores, no pudiendo  
salir todos a propósito para las L<sup>as</sup> tropas de can-  
de regalo. Sin pudieren aplicarse para el uso de los  
traxinantes no tuvieran otra salida si fueran por  
de careñese el traxo de la careña de canales: aque-  
do añade quemos hauiendo la no pudiendo haue-la de  
gum las L<sup>as</sup> bordenes de canalencia Mulares  
en modo de Andalucía fuera preciso hauiense de pro-  
beer los comerciantes de los de uinos de Leon de  
L<sup>a</sup>. lo que les seria imposible por sus costas



SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y UNO

Quando les Convidable Distanzia, i exesivos  
prezios; que con Nauuedad de Indulgencia, em  
las partes pidiere por ellas, y de muchos de los  
Camaleos con que actua el mismo trayeran los  
Dezimos de esta Lin. de lo que el año pasado de les  
Sacaron para el Real Exericio y despues de lo  
uexes Corrado. La oreja en Cordobay remitidos a  
Cadix los declararon y fueron ad us duenos con la  
oreja Corrada y otros que por sus caades i efectos  
tampoco podran tener salida por lo que no pudiendo  
usar de ellos se oeran preziosados a desamparar los  
omarralos en consideracion de que mos ennos se deun  
esperar que de su Mage. i Señores de su Cons.  
se dignen de dar promission con que se escusen  
tan Conuidos por quinos de el Real Exericio  
y manutencion de sus baracos, y se duplica al  
Corredor de Sierra de representarlos en re  
puesta de Exericio de la Real promission con los  
terminos que Condugeren a su purificacion

Las razones de  
los gastos con los  
en fermos

Dioe Una Carta Escrita de esta Ciudad por el

Intendente General de esta Provincia con fecha en  
Cordoba a los veintiseis de Mayo de noventa y nueve  
que siendo requerido a las tropas en los  
armamentos de su haber las raciones de San Cosme  
dióntes a los soldados enfermos que se hubieren curado  
en hospitales de guerra de Saca de Arriendo se dexen  
ta a vuelta de correo testimonio de los soldados por  
su curacion y asistencia a la subministrado esta cura  
Los Caudales heresarios en virtud de la real cédula  
comunicado por dicho Señor Intendente a este fin con ex-  
presion de los dias y meses en que se alla practicado el  
resimento de que ay an sido los soldados enfermos declaran-  
do por cada uno en particular y por un capitulo aparte en  
la dicha carta previene a llarse con real cédula del Señor  
Marques de Castelar en carta de diez y nueve de Mayo  
de noventa y nueve para que no se permita a ninguno mandante  
o fiscal ni soldado la repion ni de ferencia alguna en  
los dias de millones y precios de lo que consumieren  
en los parajes que se allan y que lo partirga a esta  
ciudad para suinte y ferencia de observancia en cada  
una de ellas  
Se acordó que se repere de ayarse y informada



Estado de...

BELLO QVARTO  
MARAVEDIS  
RECIENDOS

Sexes bondia a la an  
ta de un como 5  
Expresa =

No averse subministrado Naciones algunas a Saná

Los soldados enfermos que sean curado en el hospital de  
esta Ciudad solo quimientos ochenta y cinco que se

Dieron para el corso de la sopa que se les gueno 2 Días  
de trabajo para subestuario de orden y ena prouision

de loho señor Intendente se responde a dha Carta

Notificando adho señor lo referido y se acceda con los in  
strumentos que se justifica el Excto de Santa Carta

Dad para que se cauone a esta Ciudad de guerra de sus

Deutos a la real arrenda Inconformidad de las

Teales ordenes = y por lo que toca a la que en ueniam

Separaripa en la Carta citada del señor Marquis

de Carreai se guarde Cumpla y se ecare como en ella

Seco presa =

Acome de la uogues  
in en memorial  
de me furado xco

Prose Un Informe de los abogados de esta Ciudad

Dado en virtud de su acuerdo de 20 de mes de coniente

en memorial Presentado por Dn J. me  
Barro



Mera Curado de los dos en que precede la de coñocer  
de Diputaciones de las dhas. Caxhaques de los Inf  
me Presiente es de sentir que el dho. D. Bartholom  
corria de verificación de Médicos que justifique lo  
motivos que alega y constandingo ocella de sede de lo es  
Curado mientras subsisten y que de veraz enraz en su  
gare y que es y quiere en anaque sad de no tener fa  
cultad para nombrar Substituto Incurabilia =

de  
pres de verificación de  
medicos =

Se acordó que el dho. D. Bar. Curado sin dhar en  
alguna Presente de verificación que precediere de  
Informe de Abogados de la Ciudad de Veracruz para  
dar la jurisprudencia que corresponde =

Verero este Curado y lo firmaron por Ciudad  
como acostumbra en Dama fee = en = bozados =  
ten = de apare =

~~Mano~~ Manuel Fran<sup>co</sup> D. J. Lorenzo  
Alcaide de la Ciudad de Veracruz  
D. J. Araya Luna  
Man, de Ceraecos  
D. J. de San, J.

In Ciudad de Veracruz





SELLO QVARTO VENTE  
MARAVILLA MOREMILSE  
TECIENT Y VEINTE Y VNO.

Recedias a lmes de Julio de mill e setenta e  
veinte y uno años la Sumaria y resimientos de esta  
de Sumaron acanillo e abauer los señores =  
Ldo. Dn Luis Carlos Rodriguez de Huarez Correo =  
Dn Miguel Fran. de Coca = Dn Thique Torralva Belorado =  
Dn Juan Cerrillo de Blanca = Dn Salvador de Roxas y Podoi =  
Dn Fernando Banarro = y Dn Lucas de Castro recordores =  
Dn Joseph de Prieto = Dn Francisco de Andujar =  
Dn Blas Francisco Banarro = y Dn Manuel de Gasca Jimado =

Sobre qual de los  
razones de resim.  
damos =

El Señor Comisario Dize que el Motivo de aver conbo  
cabo Para este Cavildo es el dea llave en esta Ciudad  
es de el dia zimo de Comienze tres Companias de  
resimientos de Dragones de Sagunto que bien en a  
ha guardado en ella en virtud de orden de que se da  
con copia, expedida en adiz a los Diez e siete  
del Comienze Por el es señores Dn Thomas de  
quez Comandante General de esta rina de anda  
Luzia que es el primer a lo xamienro en casa e  
de Verinos enre tanto que se disponen los que  
en las Habazopa de las Camas que de aron

Los Dragones del Regimiento de Velasco aliaron  
de esta ciudad el Dia Veinte y siete de Mayo que  
Conbendra Lomas Breve que queda de setenta y  
gan los ochos quareles Para evitar que pasen los  
Militares de Incomodidad Valiura a la Verina  
de Guavamen de estos arcos Casas =

on  
Comis a los caud dignos  
de guerra =

Se acordó que los Cavallos Diputados de Guerra soli  
viten Con toda Brevedad se remengan los quareles  
Yagan todas las Dilaciones Conducentes al fin de  
secesan los dho Militares aseo Para la convenien  
ria de las tropas Valiura de los Verinos =

Sobremedios para los  
gastos de guerra =

El Señor D<sup>ns</sup> Miguel Juan de Coca Vespa Dipu  
tado de Guerra Dize que para la prevenzion de  
dho quareles Y gastos Precios de ellos se crearon  
de Media Promtos que se de Pruidencia de que lo  
aria para que no alla Dilazion =

Se busquen acreditos.

Se acordó que respecto de estas solivitando reafirma  
dad Para azer reparamiento de los Gastos hechos en  
el quarele que a hauido del presente Conterin  
se conrede los Cavallos Diputados de Guerra  
busquen acreditos Las cantidades que bastaren



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y UNO.

Para Lo que Cuyo Respeto de que La Ciudad Notiere  
su Medio de que Poder Superarlo =

on /  
presentar de un título  
de peticiones de su

En este Caxillo se requirió a la Ciudad con un realti-  
tulo de su Magestad con fecha en Madrid a Diez y ocho de  
Noviembre de este año pasado a Nro Señor de diez  
y nueve referendado de Dn Juan Antonio de Guadalupe  
Por el qual seaze Gracia a Pedro Iniquel Francisco  
Verino desta Ciudad a uno fido de Depositarío de la  
Santa Cruzada de ella que en Lugar de Juan de  
Flores de no tro Despachado al mismo fin Por el Señor  
Dn Juan Antonio Ramirez de la pizina arcediano de al  
Caxar Dignidad Canonigo de la Santa Iglesia de  
Toledo del Consejo de su Magestad como tal y apostólico Caxal  
de la Santa Cruzada y demas Gracias en sus Reinos  
Confia en Madrid a los diez y ocho de Noviembre de este  
mismo año referendado de Dn Joseph de San Martin  
mandado cumplir Para lo qual seaze Caxas conmi-  
sarios a Don Pedro del mismo título de la Villa  
de Corrova Por ante asistente de Leon en curia



Seo bedes y sem cum  
bha y se debedes  
de depposario de  
Curada Pedro Inguel  
Canario =

Birada a Ciudad Dijo ouderia obederio el  
ho real titulo con el respecto a caramiento de uido  
Imando se guard Cumpla Resecere como p  
maq demanda Versa Cumplimiento el ho Pedro  
Inguel Nauaro Vie de ofizio de depposario de  
Curada Inesta Ciudad Vis de de Laposion de el  
ofizio siempre que quier tomarla con Intercecion de  
Ciudad respecto a deca burado donde se complete como  
se p uene y para que conre se copien dos titulos en esta  
Libro Capitulaz acorta de el ho Pedro Inguel Nauaro  
de se bueluan los ordinarios Para de se guard =  
Merero este Cautido No firmaron Por Ciudad

Como p costumbra Damos fee =

~~Mano~~ Miguel fran  
de la Cruz  
de la Cruz

don Juan yerrillo  
oblanca de la curia

Lea titulo de Pedro Inguel  
Nauaro de depposario de  
Curada =

Man de Cerales 1100  
de Ma de Gan

En Ple  
da quinto por la Inaria de Dios Ley de  
Camilla de Leon de aragon de las Dos terribles de Lerua  
alen de Nauarra de Guanada de Toledo de Valencia

Delante maravedis.



SELLO CUARTO: VEINTE  
MARAVEDIS, ANGELES,  
CIENTOS Y VEINTE

de Galicia de Mallorca de Menorca de Sevilla de residencia  
 de Cordova de comega de Murcia de Baena de los algarves  
 de al Serria de Silbaltra de las Islas de Canaria de las Indias  
 orientales occidentales y las Indias firme de Ina oceano  
 archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y  
 de milan Conde de aspur y Flandes Titulo de Barcelona  
 Senor de Vizcaya de molina de Portugal de Navarra  
 Carta provision firmada de el Rey D. Felipe quarto Rey  
 de Castilla que a Santa Flora a la vesina de marzo  
 de mil seiscientos y treinta y quatro hizo merced a Pedro  
 de Mesa Verino de la Ciudad de Burgo. Dieron de Cordova  
 de oficio de depositario de Salina Cruzada de ella y  
 a los suidos contentos y veinte y cinco Ducados  
 tierra para en plata el qual se le dio Antonio Ferrero  
 en tresientos Ducados de vellon de que se dio titulo en  
 diez doblas de mil de mil seiscientos y cinquenta  
 y siete que en el obitio a vendex a Pedro de Leon con  
 carga de unrenio de tresientos Ducados de vellon  
 de principal que tenia y en questo y cargado con

Dos Vienes Luros a favor de la cofradia de hermandad  
 de Nra Señora de la Concepcion de la Cdad de Leon  
 Dos mil Deterrentos de Bellon que asi mismo de los  
 Contado de que de los pacho titulos Inprimero de Nra  
 Señora de los Remedios de Nra Señora de la Concepcion de  
 Leon vendio el referido oficio a Juan de Flores Vizcaino  
 de la Cdad de Burualance en Perro de Oriente  
 Ducados de Bellon que rezirio en Contado Por libre de  
 otra carga y Gravamen de que asi mismo de los  
 pacho titulos de el referido oficio en ocho de mayo de  
 mil seiscientos ochenta y nueve y por Deterrentos  
 mos Dado en la Cdad de Burualance en  
 quinze de noviembre de año de mil seiscientos  
 no y diez y siete Ante mi Juan de Zuñiga  
 notario y numero de ella conito a ver Pertenezcion  
 de el referido oficio a los Pedro Miguel Navarro  
 Berrio de dha Cudad en Perro de Nra Señora de la Concepcion  
 Como marido y conyunta Persona de D. Maria Ruiz  
 de Flores Via mujer agüen de el casado de el falle  
 zimiento de el dho Juan de Flores la parte en la  
 misma cantidad Comstado de lo referido Comstado





811  
Dias quales quier Tria Justicias de estos Reynos  
señor de Navarra de acuerdo con las partes de la ley que  
de ello oviere segun que se veyere acostumbrado en la  
Ciudad de Burgo de Burgos de dar fianzas legas de  
nas Lavonadas de un farrondelo Comisario Sabido  
gado Zitiunal de la Santa Curada de Cadix de  
de Cordova a lo quales mandamos que el que o que  
con esta hía Carta fueron requeridos se veyan de  
el Sufragano de la diócesis de Cordova el qual  
así hecho ordena la posesion de dicho oficio de la corte de  
Justicia de su oficio Cavallero Escudero o oficiales o  
ombres Buenos de la dicha Ciudad de Burgo de Burgos  
quales quier Personas a quien tocare veyen de ser an  
con vos el dicho oficio. Y guarden e guarden las dhas  
Grandes Mercedes franquicias libertades e prerrogativas  
Preeminencias Prerogativas e inmunidades  
todas las otras cosas de dicho oficio a nesas e per  
tenientes los veyan e guarden e guarden con los  
Derechos e demas cosas que aqui van señaladas  
toda veyen e cumplidamente singular cosa  
de una e quentos ni parte de ello ni por parte de  
ninguno de ellos ni de los dichos Señores de poner





Para Cargo de los dhas. Suavias en la Presidencia  
ya que de esto nace de los dhas. officios la conser-  
vacion de este y por tanto mas merecedora de la dha. Presidencia  
facultad poder y autoridad para que sea como mandado  
de la dha. Ouertia y sufer de la persona o personas que sea  
pues de vos. Yo de ella sube en el en este officio por persona  
mente para siempre y a mas poder y que de a non  
braz persona que les es una y que a la dha. como be la con  
sa o en ella todas las veces que que si se des y poner  
da en el lugar y como lo vuestro nombre a mi en to  
me a ce ferer y en teniendo obligacion de tanto de tres  
meses a cada uno de vuestro que sea de Despachara  
sin ponerle embargo ni dilacion alguna en la con-  
taduria mayor de Curada concuando en la per-  
sona que asi nombrare de las Partes y calidades que  
para servir se requirieren y use y se ferra el dho. officio  
en la forma con las condiciones y declaraciones que  
volocidades de azer y hizierades tales situadas de  
vuestra persona con tal que no acando el dho.  
titulo o enuo de los dho. tres meses no pueda ir a  
de ferer de el dho. officio ni las demas Suavias  
rias y personas que en tanto case le admitan a el  
y mandos que asi lo declarare siempre



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANODE MILLESE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

En el nombramiento que hicieredes de cargo que  
qualquier causa o rason de que este oficio la cana  
conque por el Senor suyo se oia de lo que con  
estas calidades y prerrogativas tenyere el oficio  
de suyo de heredad como marido de cada  
de Maria su esposa y flores vuestras para perpetua  
para siempre y para vos y vuestros herederos y  
subreyes y para que endicho v. sellos vbiere titulos  
causa de los sellos lo podan redex y renunciar las partes  
y disponer de ella como de suyo por testamento o en  
otro qualquier manera como sienes vros vuestros  
propios y apersona en quien subrediere la cana con las  
mismas calidades y prerrogativas y perpetuidad que con  
el nombramiento de renunciar o disponer via  
y de quien subrediere el oficio de suyo de cada  
pacha de titulo con esta calidad y perpetuidad aunque  
el que se renunciar o no aia dentro de los dias ni  
oras algunas despues de la renunciar o de la  
queno se presenten antes de un año de termino de la  
let y que despues de estos dias de la pexona  
que subrediere el oficio de suyo de vbiere de  
da alguna y que por ser menor de edad



Bilivado e lo que le ubiere en la inaque lo que ellos  
que tuviere en su ciudad en la forma que es de hacer  
que muere si no se ponesse en el conde queales otras cali-  
dades e condiciones queremos que enpari el dho ofi-  
zio e Vuestro e Cederos e subresores e caperona o per-  
nas que o deo v. de ello v. iere titulos v. o causa pa-  
petuamente Para que fajas e mandamos a el con-  
tado En. e la <sup>ta</sup> Cruz, Valos del dho suero con el dho  
tabuada maior de la qual presente son dade ante  
fueren de pachen el dho título en favor de caperona  
Personas aqui en as i. de tenerize con forma de ope-  
esta referto siendo de la calidad de que para servir  
se requieren e se ponesse en esta merced e prerogativa  
e nombramos a gan con lo que adelante fueren en el dho  
finio todo lo que queremos e mandamos se guarden cam-  
pla. e en barga queales que en leyes e pragmatias e  
de otros nuestros reinos e señorios e ordenanzas e estatutos e  
costumbre e cenio conies de curada e tribunales  
de ella de la dha Ciudad de Burguera o queda a un  
en conuasio que para en quanto a esto toca e ponesse  
e dependamos quedando en su fuerza e vigor Para que  
demas e mandamos que de esta nra carta se tome e  
varon en los libros de nuestra Contaduria maior de la  
Santa Cruzada e declaramos que de esta merced ha de  
cumplido con el dho de la media a nra el qual ante  
Pagar todos los Demas propietarios e tenientes que



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DEMIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Yo el Rey en este ofizio antes de entrar a ser...

Dada en Madrid a veinterocho de noviembre de mill e...

cientos e diez e nueve años Yo el Rey - Yo el Príncipe

Antonio de Guadalupe Secretario de Su Magestad el Rey

por su mandado = Don Juan Antonio Ramirez = Alcaide de

los Reales = Don Diego de Alarcón Maldonado = Teniente de

el Alcaide Mayor Don Juan Páez de Vivero

Thomas Larrazón de Alcaide de su Magestad escripto en las

que con esta en sus libros de la contaduría Mayor de la Santa Cruz

de Sevilla = Don Pedro Vercini de Armeñaca

Don Juan Antonio Ramirez de Capirina Decano de Al

cazar de su Magestad e Canonigo de la Santa Iglesia de Toledo

Primada de las Españas del Consejo de su Magestad Comisario

de su Magestad de la Santa Cruzada e de otras cosas

en todos sus Reynos e Señorios e de

quanto sumas de los Reynos de Castilla e de Aragón que esta en gloria

Por su Real Cedula dada en Madrid a quince de Abril de mill e

mil e setecientos e treinta e tres años mandamos que lo ofizio

de Cruzada se vendiese e cobrase para las necesidades de la

Guerra de moros e de otras cosas de la Ciudad de Sevilla e de

otros de Córdoba e de otros de su Magestad e de

de la parte de plata de su Magestad e de otros de

de la parte de plata de su Magestad e de otros de

de la parte de plata de su Magestad e de otros de

de la parte de plata de su Magestad e de otros de

Decorative flourish at the bottom left.

Decorative flourish at the bottom center.

Para el sustitucion de las personas con facultad de que se pudiese  
 vender y edificar en las partes de la ciudad de Villanueva de la Reina  
 en el Real Portamento ó en otra que se quisiere en forma de un noble ó en  
 persona si quisiere el oficio que se le da ó se le da con cargo  
 ó sin ella siempre y quando se quisiere de que se le despacharon  
 título de Suma de Invasas en los años de Marzo de dicho año de  
 veinte e tres años de veinte e quatro e igual quando de la facultad  
 de vender y edificar el oficio a Antonio de Juan Verino de la  
 Ciudad de Segovia de diez e tres Ducados de vellón de este por  
 el presente le vendió a Pedro de Leon en diez e tres Ducados de  
 principal de un real que se le da en quito sobre otros veinte  
 a favor de la hermandad de Nuestra Señora de la Concepcion de dicha  
 Ciudad de veinte e tres reales en contado de dicho Pedro  
 de Leon le vendió a Juan de Flores en diez e tres Ducados libre  
 de toda carga y por fallecimiento de este padre se dio juicio de  
 oficio a Doña Maria Ruiz de Flores su hija en las ciudades de Villanueva  
 de la Reina y en la persona de la dicha Doña Perrenze a un  
 Pedro Inguel navarro Verino de dicha Ciudad como todo consta  
 de los testimonios de otros señores de Villanueva de la Reina con que se  
 sentaron ante nos en este Convento de la Santa Cruzada en la  
 virtud de lo despachado título de Suma de Invasas en veinte e ocho de  
 febrero pasado que esta firmado de su prima y  
 referendado de el Señor Don Juan Antonio de Guzman Señor de  
 Igual Suma de Invasas tiene también referendado en nos  
 por el presente asimismo lo referendamos de nuevo también  
 y mandamos que aciendo cumplido primero que  
 dar cosas con las personas que acieren de Paz asatisfaga



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DEMILSETECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

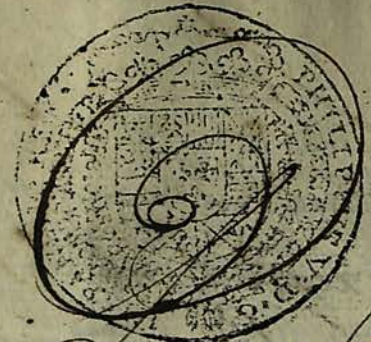
Comisario Juan nro Subdelegado de Sta Ciudad de  
 Bujalance veni de fecho a la de Omar Texcano de qual  
 daren Vuenas<sup>ta</sup> Compaga. Todo lo que entrare en Vuestro  
 Poder y propiedad de la dha<sup>ta</sup> Ciudadamos vncos dabinos  
 taroque de ofender en la dha Ciudad y su partido el dho  
 Comisario. Hodemas Juezes y Justicia de Sumas<sup>ta</sup> eclesiasticas  
 y Reglades de las agremiaciones su cumplimiento con  
 tengan Ponal de Portario de la dha Ciudad de Sta  
 dha Ciudad y su partido y den lugar a quien quisiere y pacifico  
 Guardando y variendos Guardar todas las otras Parias  
 mercedes es cepriones y libertades que por razon de el o de  
 ben ser Guardadas y expresan por menor en dho real cedula  
 el qual quiermos se Guarde y cumpla segun y como en el  
 se contiene y que tal es nra Voluntad Dada en Madrid a vna  
 de diez<sup>ta</sup> años de me<sup>ta</sup> tercienos y diez y nueve = D<sup>no</sup> Juan Ant<sup>o</sup>  
 Samier = por m. de sub. y t<sup>ta</sup> D<sup>no</sup> Joseph de San martin  
 en la Ciudad de Cordova en veinte y tres dias de mes  
 de Junio de me<sup>ta</sup> tercienos y ve y una<sup>ta</sup> de los<sup>ta</sup> Jueses  
 Comisarios apostolicos de dha Ciudad de Sta Cruz. Jesta  
 Ciudad obligados estando en su dha<sup>ta</sup> Parria de  
 Pedro Inguel nauarro Verino de la Ciudad de B<sup>na</sup>  
 y guardando adho señores con el dho<sup>ta</sup> ante escrpto de  
 pachoos D<sup>no</sup> Juan Antonio Samier



Comisario Apostolico. qual de la Santa Cruzada de Indias  
Madrid arinco de Diaz, del año de mil e setecientos  
diez e nueve defendido de D<sup>no</sup> Joseph de San Martin<sup>no</sup> & de  
Mag<sup>o</sup> Ine real Consejo de la<sup>te</sup> Cruzada todo Despachado por  
Sumas<sup>de</sup> Dios Rey, firmado de su real mano defendido  
de D<sup>no</sup> Juan Antonio de Quadros sus<sup>te</sup> Fianza del<sup>o</sup> Rey  
novenbre de dho año escrito por los dho señores Sueses  
Dejaron que los obedieran e obedecieron en todo e por todo  
Como en dho titulo se manda e en el cumplim<sup>to</sup> manda  
con que el dho D<sup>no</sup> Pedro Miguel Navarro pareciere haase  
su juramento e diere la fianza que por ello se manda  
e en su cumplimiento e su dho hizo ante dho<sup>res</sup>  
Sueses el juram<sup>to</sup> acostumbrado de ejercer bien e fiel<sup>te</sup>  
el dho ofizio de depositario de la Santa Cruzada en la dho  
Ciudad de Buos Aires en su residencia e de aqui en adelante  
Congregados todos los m<sup>o</sup> que en las dho en su poder se  
reducidos de otros tantos Caballeros para mas bien  
Cumplir e por presente ante dho señores una es. e  
obligacion e fianza a parecer otorgada por el dho  
D<sup>no</sup> Pedro Comisario de D<sup>no</sup> Honor de los Reies haase  
Como el padre Verinos de dha Ciudad de Buos Aires  
ha en ella los diez e nueve dias que se le dan  
en que por ella se obligaron a que estaran bien e  
seguras que se guarden contra e firme que en las dho  
e poder de los dho depositarios obligados a su seguridad  
Personas de bien e por lo que se diferencia



Veinte maravedis



SELLO QVARTO VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Para el quartel de las Antecedentes Compañías  
a lo que Concurrirán por ahora las Villas de esta  
Real para ayuda a esta Real, y se entienda que la Villa  
de las Salinas de Arriba de El Río de San Pedro  
de Bordenes, se da la Ración de Curios  
de Camas y paja a la Ración que sea de la  
y el punto de El Corriente. a mandas Cumplida  
Nada de Bordenes, que se des pache de requisitoria  
haciendo suena las Villas Señaladas de  
Ayuda a este quartel Concurrán en las  
Ferias de San Esteban y demás que es por  
encima de esta =

Seguardes y cumpla =

Se acordó Seguardes y Cumpla lo que se  
viene el Señor yntendente como es practica  
dose con las tres Compañías de dragones de  
Sagunto que estan en esta Real desde el día  
de San Juan de Corriente y lo mismo se espere  
luego que llegue el estado mayor de El Río de San Pedro  
de Bordenes. a mandas de quartel con la brevedad  
posible hagan prevenir a los quarteles para que  
los soldados que se hallan a los reales en las  
=

De Venidos Se refieren a ellos como esta pax  
 venidos y respectos de que la requisitoria manda  
 da despatcha haciendo saber a las Villas de  
 Aranda de Duero y de lo que se previene en dho  
 auto sea despatchado y Encaminado a dha  
 Villas sede quema de lo que resultare de  
 esta diligencia, a la fin para dar la pax  
 Com veniente =

Y se refieren este Cavildo y lo firmaron por  
 Ciu. Como acostumbra damos fee =

~~Miguel Fran~~ Miguel Fran, de Coca  
 Juan de Cevallos  
 Juan de Cevallos  
 Juan de Cevallos  
 Juan de Cevallos  
 Juan de Cevallos

Martin de Bussalanza a cargo  
 dias de mes de Julio dho Cavildo se refieren y venidos  
 unno años la sumaria y resimienno de ella se sum  
 raron a cavildo es a saver los Señores =

Lido don Luis Carlos Rodriguez de Alvarez Correo  
 don Miguel Fran, de Coca = don Juan Gerónimo Maximino

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Juan de Coca = Miguel Torralba Beloia  
 Juan Francisco Tonoso Cerrillo = Juan Cerrillo de Hancas  
 Juan Pedro de Roxuma = Juan Guado de Godoy  
 Juan Fernando Camacho = Juan Lucas de Castro y Nava  
 y Juan Fernando de Pichotaxés = y Miguel de Castro Leon Durado

Carta de Amicus lo  
 xpo de los d. nros  
 patronos de la villa

En este Cautivo sebio una Carta Escrita desta Ciudad por  
 el Señor D<sup>n</sup> Juan Arias Tenreiro Con Jha en Madrid a ocho  
 del Corriente de la que Partiza desta Ciudad que da Mag<sup>d</sup>  
 Le ha onrado con el empleo de este Conesimiento o fuesionde su  
 Deyo al arriero en su gouernacion y demas que espresa en esta  
 Villa =

Se le responde con la  
 Embora buena de =

Se acorde de responder aho Señor Nuevo Conesidor electo desta  
 Ciudad con la honra buena de su empleo y como Segura de su  
 de las fauores que le inñua desea expresar de un aseruido y  
 bligada correspondienzia y en atencion a que segun suplicia  
 de esta Ciudad lo caportano la dignacion de D<sup>n</sup> D<sup>n</sup> de  
 de D<sup>n</sup> de Señor Conesidor Nueuamente electo aln Señores  
 Fernando Navarro y D<sup>n</sup> Marco Tomasa refidores y D<sup>n</sup> Juan  
 de Anaya Jurado Selio y a saver para que las conde de  
 de la honra y en su D<sup>n</sup> de la dignacion =

Pedro de predicada Brote una Leccion del Sr Padre Maestro Orden de  
 San Basilio Magno Predicador que asido desta Ciudad el  
 ad biento Quaresma de este presente Año en que pide se le de el  
 ayuda de Costa que por su emfanico ocupacion la Ciudad a cos  
 tumbre Dar la cada un año la curia Vira =

Libranza al pudi  
 cador de No. 11  
 B. 11

Se acordó se despache Libranza para que de los efectos de las  
 rentas de propios se den al Sr Padre D. Juan Joseph de Molina  
 de Orden de Señor San Basilio Por una Viena real de Vellan  
 Por Via de Simona Zaida de Costa Para el predicador de  
 esta Ciudad con cura Libranza y suerino se auionen el  
 faren en cuenta a la persona que lo entregare en las que  
 tal quediere de los efectos de Propios que fueren de sacar  
 Tome la razon el Contador =

los de unto D. que  
 ca fin de unto de 11 =  
 de donaron de S. No. =

Vos una Carta Escrita a esta Sim. por el  
 Señor imendeme de vena A dena proxima con f. Ba  
 Encordona a N. doze de N. coriome en que preuene  
 que siendo preciso se aza luego liquidacion puntal  
 al de las cantidades que de los de unto se de  
 nados para su Ma. Santa fin de lano de unte pa  
 ran en primeros Contar binentes para que de. Señor  
 se harea con sea N. orden, y quemos batiendo acud  
 dido el Sr. Sim. con los instrumentos a este fin  
 conseruientes como se le asegura se auer de el  
 preuenido lo se cumase, por el Comador de sea



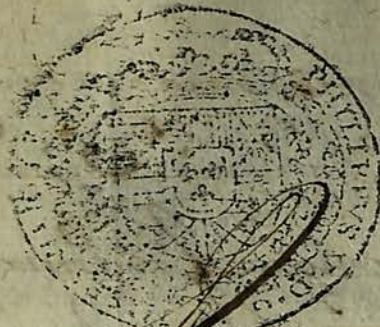
SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Superintendencia premiere sus, que por el condes  
 o persona de su satisfacion venita dentro del  
 termino de ocho dias inde fecti flememe los instru-  
 mentos que surti fueren lo referido y que se  
 adhiran a esta lra. asi por el citado condes  
 como antecede me mere en la ocas, que esta  
 Ciudad de Lepanto el Real decreto de  
 mision de demos & Primeros Comarbu en este  
 para que se pueda auonar de este pueblo que  
 fuese comprehendido en ella y para poder for-  
 mar la citada liquidacion con la mayor  
 brevedad: adhiriendo que deno presentarse  
 expresado termino la Comnidad Justificar.  
 Sepasaria luego que Cumpla a formar la  
 liquidacion de estado general de los demos de  
 esrey & de los demas pueblos sacando para el  
 Comra ellos el del cargo que o les era hecho  
 por entero, y efectuado una vez nos les para  
 en el punto de la bonificacion res pecto de  
 cada de omision suya & no hauez ocurrido a  
 hazer Comrar & las partidas que pasan en

Los Numeros Contraventos, baraqueteng Lugar  
de Berdon de San Blas; Lucia Vista =

Sebreuenp an lo instau  
en Condizemcia de  
el total los abaxelos  
contra al s. cont. =

Se acordó Se preuegan los instrumentos  
que Conduzcan a la Justificacion, de los  
derritos Comprhendidos en la remision hecha  
por S. M. (que Dios q) acia Justificar.  
vino aca en Audiencia y por suz de ella Sr.  
Antonio Luis, fult y Truenna que se halla  
de adm. de remas de derto Lin. y prozedo aca  
ante Gabriel de Vilches s. de San Blas y de  
numero de la Ciudad de Cordoba en virtud  
de despach. de aquelea yntendencia, Cuios autos  
que en esta raron se executaron Originals  
para en dicha yntendencia por remittidos  
a ella enaque tiempo, de que queda tanto en la  
Escrivania de derto <sup>40</sup> aumtam. El que y los  
demas recados necesarios se llenen y pagan pa  
seres a dicho s. yntendeme Conca raxa de puest  
de esta Lin a la que le escrive D. S. para Cuiden  
Cargo de nombra por di putado a los S. Miguel  
torra sus para que pase a la Rm de Cordoba  
con la representan. de esta Rm y poder y fa  
cultad que se requiere que para ello se le da



Uti te uia rã teoio:

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Responde por la dñ. C. rre n e p o r i o l o q u e  
casu per seccion y Conclusion de queda d freres =

Carta sobre quaresa

Quere otra Carta C. rre p t a a l r a d n e  
por el dñ. s. l m. Consta decho d rre n e m e  
En que dice que teniendo prevenido a esta dñ. l  
su antecederre tenia disponer el quare d  
las tropas destinadas a ella d rre n e m e  
d sagunto en lugar de las que tubo d d  
Belgia que marcho a Balencia; Encarga  
aora m u e f r e a m e n t e que en consi d e r a c i o n  
d lo que importa al Real Servicio la dñ. l  
d rre n e m e d rre n e m e p r o c u r e f a c i l i t a r l a s l a m a n  
Comodidad que sea posible en sus quare d lo que  
tenia entendido se sacaran poco reparado  
por lo que lo serana que en lo que fuese dable  
a la dñ. a p l i c a r a s u e l o a f i n e f e r i d o  
Cua dñ. =

Quere dñ. =

La dñ. dice que los mismos quare  
que tubieron ocupados los dragones d rre n e m e  
Belgia que a rre n e m e d e r r a r e n e l d i a d e r r e



Y siete de Nuno proximo pasada Lenque de  
 hallaron acomodados y convenientes, haciendo los nuevos  
 mente reparados de sus Camas de Limpio, y con  
 grado y limpiado sus Estancias y Establos, se ha  
 Man brevenidos para el nuevo quartel de los  
 Arzones de Sagunto que curaron en este fin el  
 dia cinco de Noviembre, de que aun no han  
 usado sacandose a los aldeanos y Vecinos  
 por no aver acordado las Villas de donde queda  
 han señalado, y siendo el mismo numero de  
 gente que la de Zamora de que quartel, y los  
 mismos Camareros ignoran en fin el motivo que  
 pudo haber tenido el Sinecista en forma, y si  
 a la fin le fuera posible fabricar palacios pa  
 ra que las tropas gozaran de su comodidad con  
 benencia, y que estos Vecinos se les enaxan de la  
 carga gran manera que experimentan, lo adelan  
 tará sueldo y lealtad acrecitada, con gran Com  
 placencia, y lo que pudiere facilitar nos se  
 excusara con correspondiendo a dos flgar. =

memoria de los gastos  
 de Manuel de los dragones  
 de Belgia

En este Camilo se dio un memoria que  
 presentan los Señores don Pedro de Roxas y  
 don Juan de Godoy y de Ferron de Casta



Infancia de su  
Sobre la barina de  
punto ino saca la l...  
personas a quienes se  
hazepartido=

Se acordó que en el embargo de seis notorios lo que  
se fiere el bedimento en formen de Canalleros  
diputados de obras publicas de Serrangapara  
otro Camllo=

El Señor D<sup>o</sup> Pedro Juan de Coca refido Diputado poritto de  
esta Ciudad dice presente Año dice que ha en un...  
pimiento enue los venenos Labradores de la barina que quedado sin  
hacer en el punto de la que se refiere creada un año dice para  
ocurrir a la... de... de... de... de... de... de...  
bras... Las... Las... a quienes sea repaido  
ha Anna... de... tan adelante podra  
pudese... sino... que...  
gan cobro cada uno...  
pamiento que sede...  
Conbeniente=

en el oficio  
de un fin=

El Señor Correo dice que con...  
La... que...  
Diputado...  
Las... a quienes se repaido...  
pueda con...  
=

on la...  
de un fin=

En la Vista de la Ciudad dice esta man...  
escurada que...  
de...  
=

DELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANODE MILSE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Las señoras dñas en rras que con dñacion a fin de que el dño  
porro no es pecunemente perdida ni dependio a dño =  
Don Pedro de Vera. Ha uano repdo. Dize que ayer fue de dñom  
Con los demas Cavalteros Diputados de obiar pp. Sus Compañeros  
Y Con sus exornas 7 Barone Pamo Maasnos de alai fe de es  
ra Ciudad 7 Verinos de ella. Pasion au conozu Las 2 anpas que  
Antes couon tiene abierzas. Una fabrica de Lana a la Carta en la  
de la roya de Sil Velasco 7 que Sauiendo e tomado Las medidas  
por el dño. Inuestas donce donce. Estas au pñaras de la pñara 7 con dñi  
ones de la pñara 7 que en rras con aque La referida obra es la  
de Mayor Consideracion 7 Imporancia sup ueruo para que se  
fabrique con toda Perfezion aja Señora Doña Juana de Austria  
Inteligente que auista auo conozere el modo en que se ha de ejecutar  
de 7 que sea con arreglo de que Los Cavalteros Diputados por el  
dño pueden poner en practica en rras obras 7 que el dño Anuo  
de pñaras ay uianzia de los dños Cavalteros Diputados sup ueruo  
La dñara a la Ciudad 7 con qualquiera cargo estigentio a  
Sancti 7 Ciudad de lo referido que lo pone en Consideracion a  
Ciudad para que se ueua Loma conueniente =

Noticia de Dñados de  
la obra de la alcantarilla  
de la rra de Sil Velasco =

Nota a la obra de  
la rra de Sil Velasco =

Se acordó que a tenor de los motivos que expresa La referida Ley  
puede Importar a la dñ. pñara 7 segun dñ. La obra de la rra  
de la rra de la rra de Sil Velasco de la rra de la rra de la rra

Donas Inas de Manse Desta Ciudad Persona  
 De quien se cubren toda satisfacion y su merecimiento  
 por su asistencia a su fabrica de id. luego se le encarga la  
 dha asistencia para que cona a su cuidado el que se puerde  
 glada a su planta y condiciones de su postura y su ocupacion  
 se le abra a su ayuda de costa a tanto un por precio anti con  
 tinuamente si lo reconocida a lo que se puerde las merchas co  
 menzar sus fundamentos y desistirla quando se puerden  
 conveniente =

Sobre anasto de  
 viene =

Donos Condes. Dize que esta Ciudad de  
 que asy por no aver que en ay en el mes de Diciembre de  
 esta Ciudad este presente año como por la falta de medios de pro  
 pio para pagar los otros de millon y quatro para facilitar este  
 quanto no lo ay y que asy por los Cabos que se experimentan  
 como por los oficiales y planam. de la república de Sagunto  
 que se hallan de quare en esta Ciudad, Ten fexmos, Combiere  
 de providencia de lo contrario proesta sus. nora de su  
 cargo. La falta de este quanto =

Don de las un  
 de las un

La Ciudad Dizen o dicare que darle que asy en las Dili  
 venzas en oro en la ciudad de Hivie que las que se puerden  
 sobre que asy a sus rector y que aunque asy saliera al garrido de  
 pagar la mitad de los otros de millon y quatro aunque fueran  
 precio de un car a credito lo que se inguieren de se por el no hallarse con  
 medios de sus propios ni poder sacar de lo que se halla en de  
 caucion por los buargos que sobresistiere para las satisfacion.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Disponiendo de ciertos que consta al señor Conde... El m<sup>o</sup> inconveniente que se sigue en sequencia es no poderse traer... Condicion de las Concauallos de Capares por la privacion de la nueva Orden... que no auiendo como no ay en la Ciudad... Inulas ni machos de traxino... que los fumentos que sirven en los Corrales de sequias aunque son Capares para otras Conducciones no son para el traxino de Sanicue por no tener q<sup>ta</sup> a lo que en esto entienden por el motivo de que me la Ciudad por negar a la Persona que quier avarter de esta especie... aunque la Ciudad quier a disminuir este exa... sea en el mismo imposible ayn por la falta de medios como por el defecto de bestias para la conduccion por lo que... el Conde al modo de facilitar el dicho asunto lo podra practicar porque la Ciudad no lo encuentra =

Yo sero este Cavildo de lo firmaron por la Ciudad como acostumbra

gran Damos fee =

Handwritten signatures and names including Miguel Pan, Don J. Jeronimo, and others in various cursive styles.

Handwritten signature at the bottom of the page, possibly reading 'Martin de Buxa lancea'.

No. de: D. Juan de Sulo Amil de... 3

Veintinueve años de la Independencia...

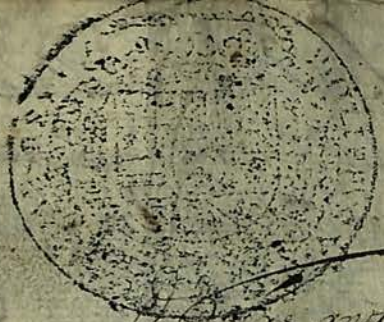
Se Sumaron a Cuatro es a Suma los Señores =

- Señor D. Juan Carlos Rodríguez de Alvaros Correo =
- Señor D. Miguel Juan de Coca =
- Señor D. Juan Jerónimo Martínez =
- Señor D. Francisco Louso Cervilla =
- Señor D. Pedro Porcuna Hidalgo =
- Señor D. Fernando de Anarís =
- Señor D. Marcos Lomera de Loras =
- Señor D. Lucas de Castro y Larra =
- Señor D. Francisco Luis de Alcona =
- Señor D. Fernando de Piédrola =
- Señor D. Diego de Torres =
- Señor D. Antonio de Castro Moral =
- Señor D. Miguel de Casero Quirós =

Señor D. Miguel Juan de Coca del Sr. D. J. de...

on, sobre quante...

Por lo respecto a los Diputados de Cuatro de esta Ciudad Dizen que  
 los Mesones que sirven de guardas a los Dragones de Resimiento  
 de Santa Barbara vien de ellos los Dragones de Resimiento a 8  
 quanto que el castreinta quatro Camas que tocan a esta Ciudad  
 y en la orden de el señor Intendente estan dirigidas 26 es  
 más a simple que no ligan los otros Dragones a una de las  
 guardas de esta Ciudad a Cuatro a presentia como las otras  
 que estan señaladas de a yuda a esta Ciudad por que en que la  
 a seroche tiene sus Camas en esta Ciudad del castre que Dizen  
 en el presente que se se allan in uberitadas en capos  
 de servir en el presente y las de con fianca de tanto firma



SELO QVARTO, VEINTE  
PARAVEDIS, A NOD MIL SE-  
CIENTOS Y VEINTE Y VNO.

En las annos para vno Nono quartel la dha. Selva  
Cada Congregacion de tenes dha. En Concaño de Ma-  
drid a Saen Como Lo enanna Dha. puesta a la Regu-  
lacion que de les Despacho que sobretodo se neres tra promta  
Providencia asi para que los Vecinos de esta Ciudad que  
lomen en ruscadas de dha. Diarinos a los dha. los dha.  
Dragones Salgan deesse Graua men como porque es  
cosen con mas auelo 2 como dha. los quare les Encuentra

Com alos cau d'ipul

Se avido que aento a que Por el Defecto de mition de las  
Billas Señaladas de a dha. dha. quartel en la dha.  
dente Semantubieron Los Dragones a Belia Inas d'ipul  
a los dha. Encuentra de Vecinos sin que por esse Defuizio de  
a dha. de la dha. decho Cargo alguno 2 que en el presente  
quartel Benefecutando lo mismo sin que para el tena  
Deesse Daño ayan hanado La dha. dha. que con  
Los autos sin que se sepun de curia a donde 2 como con-  
benza a la Ciudad La Cavallero Diputado de quartel  
viten con el comandante de que Los Dragones a dha.  
Las Camas de rucenidas de la dha. decho en dha.

Decorative flourish at the bottom of the page.



13

Quartel de D. Pedro de Monto y de las Villas de Navarra en la  
presentacion a N. S. M. Intendente de la Real Audiencia para  
que desista de la D. Provisión que tubo y no conviene

Sobre la cobranza  
de reparacion de pajar

El Señor Corregidor de la Real Audiencia de Navarra  
Cm. La brevedad con que se mandó reparar los  
puertos de la zona que le corre por el y de reparar  
también genera a N. S. M. por lo que se considera  
podrían consumir en un año todos los repimientos  
de ordenes y de la que se hallan de que el  
El que también se ejecutó el de reparar  
por no respectivo a los Corregidores de Navarra y de  
Copias a los labradores que se nombraron no con  
de Navarra de la cobranza que necesitándose el  
maior de los de Navarra para Navarra de la  
de Audiencia de Navarra de la de Navarra  
por el =

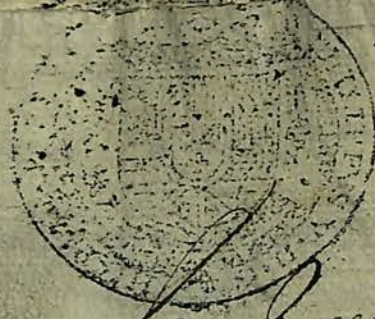
reconozca su estado  
de Navarra =

Se acordó que los Corregidores de Navarra para  
de los repimientos reconozcan de Navarra de la  
Cobranza de Navarra de Navarra =  
Se nombró en el Corregidor de Navarra  
de Navarra de Navarra de Navarra de Navarra  
de Navarra de Navarra de Navarra de Navarra  
de Navarra de Navarra de Navarra de Navarra  
de Navarra de Navarra de Navarra de Navarra =

Se nombra  
de Navarra de Navarra =

Se acordó que atento a lo que se ha  
de Navarra de Navarra de Navarra de Navarra  
de Navarra de Navarra de Navarra de Navarra =

de Navarra de Navarra =



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

En Ballena los dichos con tramientos de sus per  
dampor aser y se cite a todos por cada la ye y expresion  
de defectos para conitdo e Nuevas Veines y quato  
de Corriente a las nueve de la mañana =

Perijon de los conadores  
Sobre su ciudad de goyo

Quinta Perijon de Francisco Manuel  
de examad. y Alonso de Linares Conadores y Veines  
de un tim. por di y en nombre de los demas Conadores  
de esta Enquiepiden de les libre la ciudad de corra que es  
les da en cada un año por la medida de trigo se  
posito por lo tocante a los pasados de setenta  
veinte =

Perijon de los con.  
de un tim.

Se acordó que el Comador certifique sobre  
que se pide y se maiga para otro conitdo =

Perijon de Andres  
Cordon Sobre otras

Quinta Perijon de Andres Cordon Veines  
de esta Ciudad Enquiepiden se den medios para poder  
prosequir la obra de la nueva al cantarrilla  
cuyo zimiento esta haciendo y se pexisana a  
desar por falta de ceceos, o quemos se an de su quemas  
los perjurios que se puedan seguir de la dilacion  
y dno de arerse en tiempo oportuno y de demas que co  
pveda en esta Vista =

Perijon de los conadores  
Cordon para las obras  
publicas =

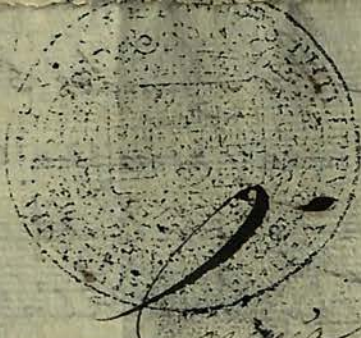
Se acordó de les libre en los defectos de las obras  
donde estan conignados los gastos de obras publicas  
en Ciudad de facultad Real quatro mil

Ellos que cumplen a Nos Segundos Breves del Rey  
 de la Condicion de suplicas y reinante Concilio  
 brama y dixeris de anonen y poren Enquerra en las  
 que se formaren de los canales de los rios arribados

Exorto de don Juan de la  
 Cerma =

Quise un exorto de don Juan de la Cerma  
 para que dize a los señores de las berras  
 de diferentes demoras de la Ciudad de diferentes  
 Comisiones del señor intendente general desta  
 provincia ya presente a las berras de los sa  
 larios y costas de benzadas, en virtud de auto del  
 señor don Joseph de Carras Balcarrel alcaide mayor  
 de la villa de Radicba Ciudad de Coahuila  
 Subo Regado de dicho señor intendente = En que  
 exorta que la villa de proximos hecho en los  
 deudos a pertenecidos pagar a esta villa de los  
 deos salarios de un mill y trescientos mil y que el  
 deo de la aldea mayor en villa de los proximos por  
 su auto una mandado notificara a los deudos  
 contenidos que pagasen dentro de tercero dia  
 que asiendo se notificadas a diferentes canales  
 particulares por su auto tenidos e hecho a pagar, de los  
 propios y rentas de esta villa. Se diere de libranza  
 de los autos y notos asiendo que el dia que se hiziere su auto  
 se le hiesse testimonio de los propios que la villa de los  
 personas se amaran en un auto, y otras que expusiere

SELLO QVARTO, VEINTE  
MAR AVEDIS. AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.



En la Villa de =

En la Villa de =  
En la Villa de =

Se acordó que la D<sup>na</sup> D<sup>na</sup> Juana de la Serna no le  
debe pagar cosa alguna por tener de su  
hecho los que a de bendados y proximate de la D<sup>na</sup>  
de la Serna, y en caso de su ser hecho otro alguno  
proximate no asido connoticia ni Titazion de la D<sup>na</sup>  
en muchos dias de la D<sup>na</sup> que hubiera de ben-  
gado de Juan de la Serna pudiera tocarle la  
C<sup>ta</sup> la cantidad que previene res hecho de la D<sup>na</sup>  
y las cantidades de deudas de particulares que  
comprenden las certificaciones que con sus comi-  
siones de de la D<sup>na</sup> a D<sup>na</sup> D<sup>na</sup> Juan, y para  
reconocer si la D<sup>na</sup> de la Serna que es de la D<sup>na</sup>  
pagara prontamente siendo aceptado de la D<sup>na</sup>  
de la Serna de muestra los años en la D<sup>na</sup>  
que precede y proximate que viva de la D<sup>na</sup> al  
Contador de la D<sup>na</sup> para que en su D<sup>na</sup>  
forme, y sede la D<sup>na</sup> de la D<sup>na</sup> con ben-  
sin ser necesario dar testimonios a los D<sup>na</sup> de la  
renas de los D<sup>na</sup> pues son tanos los que se pide



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Juan fernando de Navarros = don Marcos Comera de Lemos =  
don Lucas de Casmo de Lara = don fernando de Pinedo Barrio =  
don Joseph de Priego = don Francisco de Andujar =  
don Blas Francisco Navarros = don Miguel de Casmo Ind =

En forma de libro  
en de fe<sup>ta</sup> de r<sup>ta</sup>  
sobre exonerar se<sup>ta</sup>  
alofam<sup>ta</sup> de soldados =

do libreria de duacuerdo de Veinte y cinco de Abril quado se  
fizo avial provision Panada experimento de parte de  
fer. Diego de Serrano Verino desta r<sup>ta</sup> encausa de  
famientos de soldados con que se requirio a esta r<sup>ta</sup> en el  
dicho cau. de loho auogado con fecho con los cau. de  
tados que para ello se ombraon hito e creabiles de  
escrivano de millones despachado encausa de loho de  
fer. de Algas en que se ordena loze de la minima facu  
tades de r<sup>ta</sup> de r<sup>ta</sup> con r<sup>ta</sup> con que se el despacho el  
mimo titulo a Benito Serrano. Malo en caso el qual  
tambien hito que enuebar facultades que se le con  
ceden le hore el pueba echar que se p<sup>ta</sup> de r<sup>ta</sup> de r<sup>ta</sup>  
se le reportan de r<sup>ta</sup> de r<sup>ta</sup> de r<sup>ta</sup> de r<sup>ta</sup> de r<sup>ta</sup> de r<sup>ta</sup>  
con r<sup>ta</sup> de r<sup>ta</sup> de r<sup>ta</sup> de r<sup>ta</sup> de r<sup>ta</sup> de r<sup>ta</sup> de r<sup>ta</sup> de r<sup>ta</sup>  
vno de los dos fey ante con r<sup>ta</sup> de r<sup>ta</sup> de r<sup>ta</sup> de r<sup>ta</sup> de r<sup>ta</sup> de r<sup>ta</sup>





Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

*Mel dia de esta q... para que pueda saber las cobranças que se han de cobrar por  
señales de su ex...  
tram a Alonso P...  
Luis de Estar...  
Sacerdote = no  
C... 11  
8*

Don Juan Sastre Teniente de Alcalde de la Real Audiencia de Salamanca  
Facultad que el D<sup>no</sup> Sacerdote requeriera para que sepa las D<sup>tas</sup> de su jurisdicción  
Subiriales de esta jurisdicción que el D<sup>no</sup> Sacerdote requiriera al cobro  
de los referidos Caudales a dicho Alonso P...  
de pago que sean firmes y bastantes como si fueran Procurador  
Con firme sobre la signaturación de los puntos de esta  
Lm. por el tiempo de un año desde el día de hoy  
de presente hasta cumplirse, poniéndose visto el  
libro capitular de cada un año próximo pasado y presente  
de veinte en que se reconoció y averiguado la obra de pu-  
blicación a D<sup>no</sup> Señor D<sup>n</sup> Juan Romero Curado de  
quien por su nombre a cada y a cada que se e...  
ellos que D<sup>n</sup> Juan de S...  
de Caceres, D<sup>n</sup> Diego de Torres Jurado y que son  
portuans toca a D<sup>n</sup> Juan de Torres Jurado y a  
D<sup>n</sup> Francisco de Andujar Jurado quedaron en  
nos para los dichos de dicho punto por el referido  
año estando presentes D<sup>n</sup> Juan de S...  
firmemente Sastre praxon Radica de signaturación



Fueron prevenidos de orden de la Real Audiencia de Leon  
Consejo de la Real Audiencia de Leon Formada  
de las leyes y pragmáticas que tratan de exaracion  
de los aumentos recaudacion y conservacion de los  
puntos que se previeron observarse Cumplida =

Combram de depo  
el punto a Pedro Mons  
Samarro =

Combrase por depositario de los puntos de  
Estadum por el tiempo de un año desde la Real Audiencia de San  
tiago de los presentes de un año Cumplida a Pedro  
Alonso Samarra. Ocurra de ella quien se le no  
ti fiquen lo baxepre y en caso de recusarse se ref  
a el Señor Corredo. Remanda a premissas aces  
y se le haga su vez Cumpla con las ligazon de  
ta de depositario baxo de las penas prevenidas  
Sobre enararon =

ya queda el to  
de baxer pasado a  
a sobre la dependi.  
Denito perdonado  
en el año de 1711 =

El Señor don Miguel Torralba rec.  
Dize a la Real Audiencia que en execucion de lo decretado  
en el auto de carozze de la Real Audiencia sobre que se  
hubiese conraz a el Señor virrey de nuevo general de  
esta provincia de las mudanzas que fueren he  
casen los demas que baxa comprehendido en  
esta Real Audiencia y remision de su Real Audiencia  
de los efectos de baxa fin de el año de 1711  
ante prevenido su. Tanto que para la base de  
curranias deste auto de los autos y liquidaciones



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Que do bre esta razon ejecuto D. Anthonio Lu-  
yillo y Armemba Juez que con audiencia tuvieron  
la Nave ferida Justificacion y liquidacion  
Sanciondo lo demostrado a D. D. Señor Intendente  
Ordene lo reconoziese la Contaduria general  
de Indias reconozimien to redu lo fa Contaduria  
que de ditiona No cobrados de los dichos efectos  
para sus Cobranzas para ensu bista dar curso a  
dependencia por lo qual se bino dicho D. D.  
poder a de Lantar re negario Licencia y diligencia  
La Dim. podra dar la providencia que tubiere  
por conveniente =

La Dim. dize tiene Entendido que la copia  
de Cobranza que secha menos la Contaduria general  
se compare a la escritura de la audiencia de  
D. D. Anthonio Luyillo por las quales se pu-  
do Justificar y liquidar lo que consta de los autos  
ejecutados que es verosimil se las lleven en  
originales con los autos que pararen la Nave

Provd. de que se bus-  
quen los instantes que  
de fiere =

Comraduina general de Sin embargo por di  
 acaso las voluieron a empear, lo pasesen 3. <sup>nos</sup> <sup>bufl</sup>  
 queri Estos instrumentos y de Miguel Torres  
 Soliue d auez di pasan en poder de los cobradores  
 que las voluieron por di acaso las voluieron  
 Arrecofer, y de lo que se trata de quenta de  
 primeros cambios para su promidencia =

En Informe en periti.  
 de don Alonso delinaxer de su acuerdo de Cincuenta y cinco proximo pasado  
 en brea del pidi mento presentado por Alonso delinaxer  
 de Cienos de una Lii y titulo de pachado en su causa  
 de admnistrador de la Venta y cuanco a poluora de una  
 Ciu y ptaension y ntauduzida sobre sex centos de que  
 pedu y alo xaimentos de soldado y abtauer otras premi  
 nonzias que refiera y el dho, alogado y nforma es en  
 su que respecto de que en el Capitulo del quinto se  
 nexo de las Condiciones Generales del qual dize y o  
 dene de mlt. ala Condicion Seuenia y sus y Cienas  
 y diez y sus Sepuicene que a los admnistradores y aser  
 dadores que se ocupan en dho, exexuons nosean el  
 tenor de las Cargas que Sepuicene en dho, despacho



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Yo que solo gozen de Naprauchamenas y  
Es dho, a Mendadores Maiores les diere por  
travajo y ocupacion y ncluyendo en ellos los  
pobloras y que por dho, dez pacho no se recepa  
El repartimienta que senta Senor de Carand  
miento y administracion por lo que toca a poluora  
Nueva Ciudad por dho. Jazones de goberna Suplic  
adho, Senor Intendente que en execucion de dho.  
Condiciones de Mill<sup>to</sup> que Van Triadas y demas  
que Va dho, tenga a Lien el que no se exprepa  
al dho, Alonso delinaxer el pago del dho, qua  
del y demas que pubiere dhas, Ordenes en cua

Ja =

Se sus penda el cum  
plim<sup>to</sup> al titulo de Mill<sup>to</sup>  
delinaxer y d =

Se acordó Se sus penda el Cumplimienta al  
Lo des pachado en causera de Alonso delinaxer por  
Senor Intendente General de esta provincia en que  
to toca alas ex. sentiones y preeminencias que se le  
fieren por el avienas a los fundametos propuestos  
por el Ausgado de esta Ciudad hasta que dho, Senor In





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

El Real por no aver aseptuado el dho, nombramiento pidiendo se le y Ponere del Concl. morus de no se ver sea m. Escusa Nueva Tosa =

*Nota para la Escusa, y que se prosiga Capremio =*

Segundo que Respecho de aseptuarse por muchos de Cavalleros Capitulares. Des bista ael dho, Pedro

Alonso Davaras andar a la Esquila y escriba

En ella no halagar a la Escusa y que se pro siga

Capremio y se aplica ael Señor Conxidor de

Su va de Mandarles ejecutar así y que qual

quiera de Sena que intente el dho, Pedro Alonso

Davaras sea Conxtacion de Cavallero Repito

de suado de Aponto En nombre de esta Ciudad

para que haya las diligencias que Combengare

En auto del Señor Conxidor desta dho

Confha, de su dho Enaracion del Cumplimiento de

Una Real orden que comunica a D. D. de

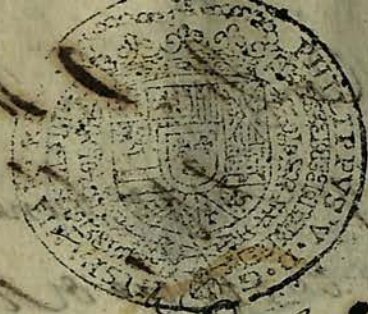
Señor D. Juan de Casafon del Consejo de D. D. de

*Auto de los Correos de D. D. de  
estaria. Incumplim de  
orden del Consejo de D. D. de  
que no se forma allus  
de finis a los tenientes  
que no sepan a pro uar  
de los dho*

+

144

Su Decretario de Póvuno Concha, En Madrid a los  
quinze del Corriente En que se prefiere que en  
Carra de Quinte y nueve de octubre del año pasas  
do de mill Seiscientos y quinze Separazi<sup>o</sup> a<sup>o</sup> el  
Correidor que entonces era desta Ciudad la d<sup>ta</sup>  
Solucion que Su Mag<sup>d</sup>. tiene tomada para que no  
se admitta nueva aiuntamiento a ningun Themente  
de ofizio Con solo el nombramiento del pro p<sup>o</sup>vea  
no sino en el caso de Constar áberse pasado por  
la Camara y precedido su aprovacion y que asse  
fin se diese notoria en el Ven<sup>o</sup> de las d<sup>tas</sup> mas  
lugares de su d<sup>ta</sup> d<sup>ta</sup> y su d<sup>ta</sup> para su d<sup>ta</sup> ser  
bancia y por que sin embargo de la d<sup>ta</sup>, Pero por  
de Su Mag<sup>d</sup>. se avia entendido se admittian al  
gunos Thementes Con solo los d<sup>tos</sup>, nombramientos  
sin preceder aprovacion de la Camara aya a cor  
dado que d<sup>to</sup>, Senor Correidor Teniendo presen  
te la d<sup>ta</sup> orden antecedente la y cese notoria nue  
va miente En este aiunta miente y los de mas  
de su d<sup>ta</sup> para que no se admitta la d<sup>ta</sup> d<sup>ta</sup>



SELO QVARTO, VEINTE  
MAR A VEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Ad M<sup>ra</sup> S<sup>ra</sup> non no uanue que en los Reales p<sup>re</sup>mi-  
os de los p<sup>re</sup>dictos Señores de lo Contario y que  
deberlo executar así por auto adho, Señores  
Cua Vista y de la Citada Orden de Ocho de  
nueve de Ocho de A<sup>to</sup> de quince que han  
bas y el expresado auto Señores de la  
ala letra en este Cau<sup>do</sup> por uno de los p<sup>re</sup>dictos  
es cu uanos

*Secum fuisse executum  
Et se reconozca los que  
usan oficios por teniente  
de la Orden*

Se acordó que se cumpla y execute lo que por  
una Orden mandada y en su cumplimen-  
to se reconozca por los Ofi<sup>os</sup> Capitulares si aia  
gunas personas que como Ofi<sup>os</sup> de Ofi<sup>os</sup>  
usan algunos sin aprobacion de la Camara  
cesen luego en ellos y exercicio de ellos y no se  
les permita hasta tanto que aian con se-  
ñada aprobacion lo brela qual se duplica  
a el Señor Corregidor de las p<sup>ro</sup>uidencias que



En Justicia tubiere por Combenientes =

on sobre que se  
señalan que mard  
prios =

El Señor D. Miguel Jorralus Rexidor dice  
que Juan Parra Villa Franca Tesoro de esta Ciu  
y Mayor domo que asido de la Ventas de sus propios  
acumplido Año de su Mayor domna Cioa  
de Santiago proximo pasado de este año y que  
Combiene Seletomen las quantias para que Consta  
Al Galon y Ors tribucion de las dhas Ventas En re  
fendi año =

bre que se tomen  
de rentas de propios  
porio =

Seacorda que Respecto de que Pedro Diaz de la  
na depositaria que asido de el porno de esta Ciu  
acumplido Año de su depositaria a el mis  
mo tiempo que el Mayor domo de propios ac  
pmo fin de que Consta de el estado de uno y  
de otro Caudal y se cumpla con la obligacion de la  
Ciu dad Seusmen las quantias de propios y pro  
prios de Año cumplido A dia de Santiago  
de Presente y que los Cavalleros de  
dos a quien toca los tributen lo que ar.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MAR A VEDIS, AÑO DE MIL SE  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Señor. Y se haga saber a los señores, Maiores de  
y deponer a cada un a dar cada uno las que  
las de Lucargo y a el Contador desta Ciudad  
a dista a formar las y los recibanos deste año  
lamenta puenjan los yntumentos que  
si fi que el cargo y se executen con toda bre  
vedad =

En los  
de los señores  
sobre sus alarjos

Señor. Considera Dize, que ya, Consta, a la  
esta proximo a benir e Señor Cortes. Nueuamente de  
Quidad, que se a donna Santa Diferse luego que llegue  
respecto de hallare Continenza a la India para dar dures  
denria lo poder que se esta deuenido a Salario que tiene  
Señalado, medio año cumplido e una diez y ocho dias  
proximo pasado que basta fin de mes de agosto Dize que  
podria estar en esta Ciudad que segun se n searon de  
da que Demuestra el dho medio año tres meses y diez dias  
que ay hasta el dho dia fin de agosto y n searon tres m  
nientos y cinquenta Neri y tres quatro mas que la  
e mandan de libien =

Se acordó Enbita de Suproposición de certificación de los Contadores  
 de despache Lorenza para que en el Domingo de las 12 de Propia  
 de despache a Peña Sr. D. Luis Carlos de Siqueiros y Mazarin  
 abogado de los reales Consejos de Caxos. Desta Ciudad tres  
 mill quatrocientos quinientos y setenta y veinte y quatro  
 marcos. Lo mismo que importa Salario que desta Ciudad años  
 Señor, de Nueve meses y tres dias que cumplen a Dia 15  
 de agosto proximo Venidero. Describiendo que Consta de la Certi-  
 ficacion de Montador que devierte en este Cau. Concuya Li-  
 ra de diez y ocho Señor mandamos se avenga en que sea  
 a los mayordomo de Pasquedero de un mayordomia y Thome  
 Lazaron el Contrador =

En bien 30457 mrs.  
 Salario de los Contadores.  
 de Indias de 1721.  
 Baza

En este Cavildo de Con. fizo sobre que amiendo  
 quedado prevenido a la Din. por el auto de 15.  
 de Calle de la Sumaria de Cordona subdelegado del  
 Señor intendente general de Caxos y Suprovincia que  
 en tres años se xerimgradena No arbitrios lo  
 quinzena de 15 que se sacaron de ellos para la parte de  
 pago de Salimento de beceria de Chopaxal y de mayor  
 de denitos, y queriendo este el Sumero de beceria  
 cumplidas las rentas de los propios desta Ciudad  
 el dia de Saniago proximo pasado con tiene  
 se xerimgraden No xinos un 15 que lo xerim graden

En 30 de la re-  
 nozar. a los arb.  
 de los de ven los  
 =

Sumaria de 50000 mrs.  
 de los propios de Caxos  
 de los propios de Caxos  
 de las mrs. de Caxos

Se acordó de despache de libranza para que el  
 mayordomo de las rentas de los propios de Caxos



Dichos arbitros =  
En derrodo de camillas y lo firmaron  
por su vida como acostumbramos ser =

~~Miguel Pan~~ Miguel Pan  
Alcayde de...  
Donde se firmo  
de Camillas  
de San Juan

La Comunidad de la Buena Lanza que  
trudiere de sus deaporo de mill de venenos de  
veinte y cinco años la suya y proximimo deca  
de su mayon acamillas de adon amedion es a saver  
Los señores =

- Don Juan Carlos Rodriguez de Salazar Correo =
  - Don Juan Jeronimo Maxime =
  - Don Juan de Coca =
  - Don Juan Texa de Belorado =
  - Don Juan Cerillo de Olanca =
  - Don Juan de Poxuma =
  - Don Juan de Castros =
  - Don Juan de Piedras la Vieja =
  - Don Juan de San Juan =
  - Don Juan de las Casas de Suxados =
- Encore Calle de San Juan de los Rios  
de Suxados de Suxados de Suxados



DELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANODE MILSE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

En la Caxera de D. Alonso de Cordova Luyado 2 Casado  
familia de Santo ofiño lnesta D.ñe Confha l...  
de Cordova a veinte e Nullos años pades a mill se...  
Dose Refundado e D. Loro e Lorman? gomee secreta...  
L' s amindose luido por uno de los presentes es  
Visto por la D.ñe,

Secumplay e curat

Seawdo Seguardo Cumplay e execute el  
trub q que sea luido y tenido por la familia de  
Santo ofiño de N. a. i. n. q. s. i. z. i. o. n. e. l. d. i. c. h. o. q. d. e. l. d. e.  
de Cordona q que seio pre lnesta libro e l...  
paraque Consey de le buelua e lorigina N=

Donion de fran ma  
nuel de los Peres

Dono una Denion de francisco Manue de  
reyes Oerino de n. a. i. n. y arrendador que asido e  
Las rentas de l araderos, q al m. a. z. e. n. a. r. g. o. D. e. s.  
Cin. l. n. e. l. a. n. o. p. r. o. x. i. m. o. p. a. s. a. d. o. d. e. m. i. l. l. d. e. n. e. r. i. e. n.  
l. b. e. i. n. e. C. o. n. t. i. n. g. u. e. n. t. a. y. q. u. a. n. t. o. r. e. a. n. l. a. d. q. u. e. p. a.  
Senca firmadas de diferentes Canaceros Capitan  
res y presentes s. Como se acostumbra por las que  
parece lauer pagado por el sa. n. a. r. i. o. e. l. r. e. p. o. n.  
ro y otros diferentes gastos que se han fecho de s.  
Cin. O. n. m. i. l. l. q. u. a. n. t. o. r. e. i. e. n. t. o. s. C. i. n. q. u. e. n. t. a. y. p. i. n. c. o. s.  
L. t. r. e. s. m. a. r. q. u. e. p. r. a. e. s. e. l. e. d. e. l. i. b. r. a. n. i. e. n. t. o. p. a. r. a. q. u. e.  
de le auonem y pades l. n. q. u. e. n. t. a. d. e. l. o. s. d. u. a. n. t. e. n.

In Comendat

Se acordó que los Canales de Viznados de rentas in forma sobre Roquepide el Sr. Juan Manuel de los reyes con binas y reconocimiento de las Cédulas que presentay Petrariga para otro cano =

ou  
de An Am Tom 2  
maestro de tejedor de paños =

Oróse una Petición de Juan Antonio Ponce Lex natural de Nazim de Cordova y vecino de esta tejedor de paños de todas quemas Amos exan de la carta de examen des pachada en su camera en Nazim de Cordova a Veinte seis de Enero de año pasado Amill de diez y nueve y de bendada de Melchor Anguino 3.º de su padre. Dize es asimismo fabricante de todo genero de peines y astillas que es de Limeres de El Heny. pide licencia a la Lm. para poder usar de porrex dicho sus fijos Lucia Pinta =

debe imitarse  
una su fijos

Se acordó que el dicho Juan Antonio Ponce de Lex atento a dex maestro examinado y aprobado en el oficio de tejedor de paños por el Camilo y adimant. de la Lm. de Cordova y a Cal de obedores y examinadores de ella como paxere de la carta de su aprovazion que Amuestra use y exorra Lucia Lm. el dicho sus fijos y paxeres de se permite la licencia y facultad que pide =

bre no ha de ser pag  
de unam de pag  
maestro =

En este Camilo el Sr. Juan, conde de...  
una libranza des pachada a la Veinticinco



DELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANODE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

De abril de Nro año, de sesenta y cinco y cinquenta y cinco  
tra los propios de esta Ciudad para que el Sr. Corregidor  
lo comiese a don Pablo Legara, Alente de negocios  
en la forma de diferentes gastos echos en diferen-  
cias de esta Ciudad, y que por no haver havido efecto  
en los propios de q<sup>ta</sup> satisfaca, no se hauiá pagar  
que preuiaua, am iatú factú, y cui arúta =

Se refrendado en  
trama i se emiendaron  
El maíordomo actual =

Acuerdo de entienda la dicha libranza con el  
Nro actual de Propio, y Rentas Reales, que  
cumplim el día de Santiago pro<sup>mo</sup> pasado de  
este año =

En forma impetr<sup>on</sup>  
de don Alonso de  
Bar Damos =

Viose en informe de los Sr<sup>es</sup> don fernando de  
Enares, don Juan Luis de Alcobá, Sr<sup>es</sup> y don Juan  
de Castro Jurado, Diputado de obras p<sup>ca</sup>, y don Juan  
de Aluenda de esta Ciudad, de p<sup>ca</sup> de Juan pro  
pasado, en pet<sup>on</sup> de don Juan de Pinar y Damos  
me Damos don, de Manise de esta Ciudad y de  
de esta, en q<sup>ta</sup> pretenden se le satisfaga,  
travals q<sup>ta</sup> an de nro en el Monasterio, y paracion  
de las dhas obras p<sup>ca</sup>, diferentes veces, y dho, cui  
diputados y informan, q<sup>ta</sup> los dhas Maestros de obra  
de esta Ciudad, Monasterio, y apruevan la nueva  
alcantaria del arroyo de el Verano, la de  
salida de la calle del pozo nuevo, la de el Hospital  
y de la nueva, la de el alcantaria de el  
pilar, el pozo nuevo, la alcantaria inmediata  
del, el pozo del pozo de fuente de el camino de  
Córdoba, la fuente de la salida de la calle de la



Causa de la matanza, por el Taxista, Hernan  
 Alonzo, cuyo Rector Aguirre, y despues volu-  
 ron a reconocer, y formaron Juicio, planta y  
 condiciones para que se pudiesen admitir las pobu-  
 ras de las dhas, y hauiendose executado algunas  
 an hecho diferentes reconocim<sup>tos</sup> de las dhas, y dhas  
 y testificatorias, y diferentes declaraciones que  
 constan de los autos sobre esta razon executados  
 con Juicio, y ocupacion, el dho de la comu<sup>en</sup>  
 de esta ley, en una dha.

Manza de los  
 de los  
 de los

se acordó despache libranza, para q<sup>d</sup> de los  
 dhas de dhas donde se hallan consignados  
 los partes de las publicas, repaguen a los dhas  
 de los dhas, y de los dhas por cosa, tien<sup>do</sup>  
 de sellon por omnia, con una libranza, y se dha  
 se dha y pasen en la dha que se formaren  
 de los Caudales de los dhas dhas.

de los

En de Caudales se hizo saber, en auto de los dhas  
 p<sup>or</sup> p<sup>or</sup> p<sup>or</sup> Pedro Alonso de Navarros  
 sobre que se le creyese de la dha dha dha  
 de esta ley, para que aya nombrado, en que se  
 de los dhas dhas, sea dha de la dha en  
 que esta el dho Pedro Alonso de Navarros en de

de los  
 de los  
 de los

ynterim quedandose Fructos a Navarros de  
 la dha, y dha que alega. Lo supiese, onon-  
 de las dhas de los dhas en lugar de  
 de los dhas, en una dha  
 se acordó que atenerse a dha

de los  
 de los  
 de los  
 de los



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y VNO

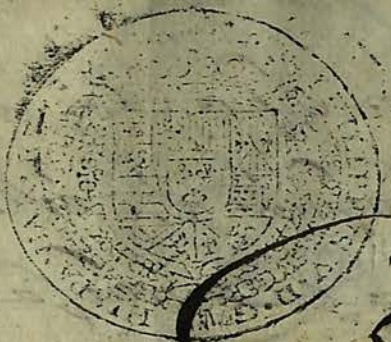
José In. Cavallero Capitulari en  
vista del auto, y de la Informacion que  
del dho motivo, y de otros y conformes con  
su dignidad, y suerta tal exequion alegada por  
el dho Pedro Alonso Navarro, de su suer-  
tes, en virtud, y de la escritura del nombramiento  
en el dho, de tal depositario, depositario  
y en nombre para que sirva la dha deposita-  
ria en año que cumplira el día de Santia-  
go el que tiene de mil setecientos y veinte y uno  
a Domingo siguiente de esta dha Ciudad,  
para que Cuido de los Caudales delposito-  
de la, en conformidad de la obligacion de  
tal depositario, para que se le haga suar  
y para que lo acreque en caso necesario  
se suplica al Sr. Corregidor, se sirva a mandar  
se le apremie, por su parte, y de rigor de

Numbram<sup>to</sup> de mayor  
domo de pro b

sobre el estado de la  
Caja de la repanti  
de pro b

Mos Dn Juan Antonio de Torres, por el

por los dhas Cavalleros de guerra de este Reinar-  
 tomento mandado seguir en esta Ciudad  
 este presente año para la satisfaccion del  
 ymporte de la paga, que se començó pagar  
 conuiniendo en un año, los dhas Reyerimentos de  
 Cavalleria que se hallauan de guerra en esta  
 Reynado, da cuenta a la dha Ciudad, como en virtud  
 de lo decretado sobre la dha cosa, en echo  
 de diferentes dhas, sobre el Reinar de el dho  
 Cobranza de ymporte que se halla encargada  
 entre otras, una a cargo de Diego Antonio  
 de Casdena, otro al de Joseph de Robles, y otro  
 al de Juan de Vasa Juice, los dhas dhas  
 Ciudad, y que los susdhas an cobrados cada uno  
 mas de la mitad del ymporte de sus dhas, y  
 van continuando años dizen, que por el solo  
 por lo que a quedado por cobrar, pueden acotar  
 tan poco, por la dificultad qd tienen en pagar  
 los q an quedado deudores al dho Reinar  
 y q en particular se acuerda Miguel de Vasa  
 de mala, Juan de Vasa Mora, con el notario  
 de su casa de guerra, pareçien dhas, no deuen



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Contribuir por el término, y que todas  
se mejan aseo, en una suba-

se Acosado que atento a que no debe en-  
sarse persona alguna, a la contribucion de  
dho. Partimiento, maiormente ynducen-  
dose en el, toda la persona Esentada  
y que voluntariam<sup>te</sup>, los Cavalleros, y persona  
de privilegio an concursado en el, por atri-  
buto de los ven, se adelantte, la cobranza de  
lo que debe restitubere deuenido, a que por  
nenda necesario rechagan los apremios a los  
Contribuyentes Inermos con soldados que  
se mantengan en sus Casas hasta q  
tenga cumplido efecto el pago de lo que  
cada uno estubiere deuenido =

Quiero este cauado, q lo firmaron por  
Luz con el otubran, Damos fe =

*[Handwritten signatures and names]*  
Juan de...  
D. D. José de...  
Antonio de...  
Juan de...  
30 de Mayo de 1721



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO;

En el día de San Agustín a once días  
del mes de Agosto de mill Setecientos y Veinte  
y uno años La Justa Persona de la Se

Juntaron acavildo y saber Los Señores =  
Sr. D. Luis Carlo Rodriguez de Alvarez Conde =  
D. Pedro Juan de Coca = D. Roque Foxcalus =  
D. Juan Joaquin Zorrillo = D. Juan Zorrillo Obispo =  
D. Pedro Porcuna Hidalgo = D. Salvador de Noja =  
D. Marco Tomera de Noja = D. Lucas de Castro Res =  
D. Diego de Torres = D. Juan de Andujar =  
y D. Blas Juan, Nauano Jurados =

Yo el Sr. D. Pedro de

Yo el Sr. D. Pedro de  
Yo el Sr. D. Pedro de  
Yo el Sr. D. Pedro de

Yo el Sr. D. Pedro de  
de el Vestro desta Real y lo adovino Mendez del  
por Cura asistencia y trabajo. Se le avia despa  
chado libranza de Setecientos y treinta Rs que  
seestaban señalados en cada un año por el  
que Campto fin de Diciembre de pasado de  
Setecientos y Veinte Cua Cantidad no

Yo el Sr. D. Pedro de

aura podido Cobrar Por no aver efectos de  
 los propios y en atencion a que cosa curan  
 glido Las Ventas dello Entrado nuevo Mayor  
 y que Nadha Cantidad segun lo de Seniores  
 de Belos y aderecos que Cada dia se ofrecen  
 no alcanza a la Costa a que Seanada el Comercio  
 Fravap de Toda un año y que era sobre que  
 Mantenia y su familia de trabajo personal de  
 oficio y que por ello merecía de Nadha la  
 fidad; pero y suplico a esta su Señoría de  
 Mandar al Mayor como actual de los dho pu  
 que era de Justicia en Vista de Cua Pedim  
 libranza despachada al dho Pedro de Sodar al  
 here de honero pasado deste presente Año

De frente a la  
 Franca y tienda  
 con el mayor  
 actual

Sacado que la dha libranza de  
 tienda con Alonso Zenzala Mayor como  
 actual de las Ventas de propios este presente  
 año para que en su virtud entregue  
 al dho Pedro de Sodar lo trescientos y treinta  
 y cinco que expresa y en dha libranza se  
 tiene a quexo y como de dho Pedro  
 Sodar, se le avone y pase en quenta

SELLO QVARTO, VEINTI  
MAR A VEDIS ANCHO MIL DE  
TECIENTOS Y VEINTE Y UNO

Al Sr. Mayor Dono en las que se le formaren  
de Sumaria forma =

Carta de D. Juan  
de Nave de Gocho  
sobre que se remita  
tan pronto como  
menor sobre just  
ficar de lo de  
al. as. al. 1511

Yo D. Jose Una Carta de D. Intendente  
General de este Reyno escrupa a esta su Confes  
de Nave del Comente en que dice que por repetidas  
Cartas tiene prevenido Suplico Justificar lo que de  
dice en el Reyno por primeros Contribuyentes de los  
efectos perdonados de Nave sin de Año de mill se  
desiertos por lo que los Instrumentos que a este  
fin se devian tomar a la Contaduria de aquella  
Super Intendencia con persona de su satisfaccion  
lo qual noseaura Cumplido y que Resultando  
de ella graves Incombenientes al R. Excmo. Bol  
via a advertir era indispensable que luego luego  
se dirigiese ala zotada ofrina los Repartimientos  
originales del donativo de quarenta mill Ducados  
de los años de Settecientos Nueve y Sete cientos  
y diez; las Copias que dertos Repartimientos se  
entregaron a los depositarios: y Relaciones su  
radas de lo que dellos se recibiere deviendo

Con Separacion de años y partidas = El  
Simiento original del Señorio de Miboria  
año de Setecientos Nonze: La Copia deste  
Simiento = y Relacion Jurada de los depositarios  
de lo que se escribiere deuenido Con Separacion  
de Sujetos y cantidades: lo que se cumpliere  
la menor dilacion advirtiendo que de aqui en  
pacharia Ministros que procedieren a su ejecución  
Con Sabriedad que Conviene Tomando las debidas  
Providencias que correspondan al Rt Señorio  
ala omision; Cua Carta auendose dando por  
Uno de los presentes <sup>nos</sup> es; Sobre su tenencia

Buelbal y Suf.  
torales acordada  
alavonada desta  
dependencia =

La que dice que Respecto de que en  
la razon dada por el Sr Dn Miguel  
Do. Luepaso acordada desta dependencia segun  
suposicion hecha en el Cavildo de Catorce de Mayo  
proximo pasado y a lo que se decretó se busquen  
Instrumentos por los presentes <sup>nos</sup> Con asistencia  
del Sr Dn Miguel y que diesen cuenta en el  
primero Cavildo: que se execute luego luego y  
con lo que se hallaren y testimonio que fuere  
necesario deno auerse hecho el Repartimiento de  
Lirias por estar Consignado este pago en el





DELLO QVARTO, VEHUTE  
MARAVENIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y NRO.

Justo de los arbitrios de que esta Real Audiencia  
virtud de facultad de. Buelva el Señor D. Miguel  
Jornalero alazán de Córdova a la conclusión desta  
dependencia; Lele Respónda a el Señor Intendente  
esta Resolución y que tenga suen el día siempre  
para que estos Instrumentos se lesquen eno se espere  
mente Capriemo que en un...

Que Petición de Andres Cordon en que  
Dize que autendose sacado al Almoneda y pu pregan  
y rematado se le paxer una alcavala en el arroyo  
de St. Belasco expiamuro della Conventual Condición  
entre ellas una da a un de peccatar segun planto  
hecho por el Padre Fr. Bas. de S. P. Religioso de nra  
Señora del carmen desta Sta. Tu. 2.ª de Conventual  
paga en su religión a qual se fue exiuida por ella  
Contra el Baras y otros, anexo, Largo, y fondo, que  
ad. tener y se hallara en auto y que era un que cuando  
comencado a ejecutarla se baura hecho suer por la  
DisputacionStubese a la orden y disposición de nra.  
de Baras Maestros Mayor de las d. en el hacer las  
Mercedas como todo lo demas que fuese en beneficio

281  
Se dio Mcantarrilla de Suobrigacion por que  
alloterra acordado esta Tu. bajo de Saghal se  
avisó executado lohecho sin Ramenor. Contradici

que Continuidade Con el deseo de describi desta  
Tu. ejecutar sus ordenes pornera que por e  
do. Ant. de Pomas de la Instancia executare de  
Alvariazilla Segun Carta que hizo Yentieg  
ala Diputtad. y por escusa lo que podria sobre  
deber de hacer lo que no era de Suobrigacion  
mandando lo que lo era. Pida y suplico desta  
mandare se cumpla En todo y por todo lo que  
era de hacer en otra cosa segun era su obligacion  
para ejecutarlo Con otras aguerdas. Pida  
al dho Padre fr. Bar. que Conasistencia del dho  
Ant. de Pomas diese orden de lo que se debia  
de hacer respecto de esta parada por dha Cona  
berna que En mandando con la Instancia que  
Pida En Carta de Qui yedim.

Se unen la ma  
cero y el P. Bar.  
de Pablo y unen  
non es un por  
se de unen

Se acordó que respecto de Ser Notario  
de la Tu. que las Plazas de la Mcantarrilla  
que emunna el Pedimento se hria y ejecu  
Con Consulta del Padre fr. Bar. de Pablo  
Propie del orden de Carmelitas descalzas



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y UNO

Permita a Na. de esta Real Audiencia por la Satisfacción  
que se tiene de su Intendencia en este punto  
para hacer según expresa Dho. Pedimento y que  
por otras Noticias se sabe se duda sobre hacer la  
Dha. Alcantarilla por parecer Contrario el orden  
de ella con sus condiciones: Los Caballeros Diputados  
de dhas. obras se venen juntar a los Maestros  
arquitectos de esta Real Audiencia de Indias y  
que se conformen en lo que debe ejecutarse. El Maestro  
engenen se venen la fábrica de dha. Alcantarilla  
y en lo que se conformaren se dirige a la Real Audiencia para

Suprobidencia =  
Crose Una certificación del contador  
de la Real Audiencia de Benicazuno de Bullis  
proximo pasado a estos de fecha desta Real Audiencia por  
D. Juan de laserna suero que entendié en la cobranza  
de diferentes deudas a la Real Audiencia y  
el dho. contador en ejecución de lo decretado por el  
Real Audiencia y embarga de un sueldo de ocho  
alpareres por D. Gen. Juan de Porcuna Notario  
Mayor ordinario desta Real Audiencia, Con Dho. de Comete

421  
Tres de Mayo deste año Enque Vefiore que em  
vista de lo auto segund por el dho. D. N. S. de la  
Serra una emperado. apozeder nueva mencia desde  
el dia Veinte y seis de Abril. Que zero el dia y se  
el dho. mas de mayo y se dia mas que por taba  
aun excede. Antecedente y que en Conside  
racion de lo Salario de Capimera pro Vatapaga  
do; Y atendiendo a que lo Salarios importaban  
Doscientos Treenta R. y Veinte Mas. Y tiene  
R. de Cargunda Comision y mas quattorientos  
Y nueve R. de costa Causada que dice seduan  
a Lucas de la Peña <sup>no</sup> Idemas segun dho. dho.  
Y que siendo hecho la derna Consideracion  
que se aia de ver de tener presente a una segund  
el proaxito de costas Salarios con Remite R.  
de sus dho. repartiendo entre dho. Treenta y seis  
sona Cargando a esta su que no all. dho.  
Mas. que de de ver pagar lo propio. Dese  
presente Contador. no poder dho. dho. dho.  
Calin. En Naron de el dho. pro Vates por saltar  
lo auto Comision y certificaciones de dho.  
Sobre que proaxito dho. de Navarra para  
Cargen en queres y por que Cantidad de



DELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANCIEN MIL SE-  
CIENTOS Y VEINTE Y VNO

Se deua pro Vattea el veldo alibra del Imporro  
de Salario nrtampoco Conntaua quando Comenzo  
a prozeder ni quando zero el dho D<sup>no</sup> Juan Mas que  
por la Relacion zittada, y sobre el pro Vattea ejecu-  
tado quando no le obrite la Carta de Nuffificacion  
halla auerir Includo y repartido En los deudores  
ademas de lo dho Salario las Contas que dire  
Se le deuen a el<sup>no</sup>, en que es de sentar se hare  
Nottable agrauis pues Cada uno de los deudores  
deuera solamente pagar las Contas de lo que contra  
el seubre actuado sin que el que ocasiono el  
Proceso se deua Veteuar Cargando a lo que no lo  
Anocanionado lo que es de a pena de ligacion y cargo  
y finalmente En repartida que se pide a lo  
que se le conoce Nottable agrauis pues Impor-  
tando lo dho Salario y demas que deue pro Vate  
aue. Treientos y tres Rs y veinte Ms. En que  
se Includir los tres de la comision y droff  
de el pro Vattea sin que deua dudar en el otra

Cosa de lo demas. Que se pague a la vez que se  
en el conque no se queda a los demas deudores  
Cosa alguna que pague a lo más que deuen por  
Vatarse sobre lo qual la vez que se pague la probi-  
denia que tubiere por conveniente Embitta  
despues Informe que se leio a la letra por Vno  
de los presentes escribano =

*Sesuspenda la  
facienda de  
la Marina;*

Se acordó que en atención a la gran  
que de dicho Informe resulta averse hecho a la  
vez en el pro Vates de Salarios, Sesuspenda  
Satisfacción y le de Copia de el para que  
de el Recurso que le Combenza =

*Calibrancia del  
pasada de  
con el  
la manada  
actual =*

Se acordó por esta vez que la libranza  
despachada por ella a lo Catorre de Julio  
pasado a pedimento de Maestro D. Juan Joseph  
de Molina del sagrado Instituto de S. San Ba-  
lto el magno Predicador que a sido en el  
adbierta y quaresma proxima Parada para  
el pago deien de que se le Comenaron por  
de Romana y arida de Costa, sea de  
Tienda para que Alonso Benrala Mayor  
Domo de las Ventas de propia de esta dha  
vez lo despague, con Cua libranza =



+

SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

Pro. Selearonen paven Enquencia En las  
que diera de su deportaria

Memorial de los  
procuradores  
de la Real Audiencia  
de 1720

En este Memorial dado por los  
procuradores en nombre de los  
procuradores de la Real Audiencia  
de 1720 =  
nos en que piden se les satisfaga  
dos mill setecientos y diez y seis Rs. de su  
trabajo de todos los acuerdos auto despachos  
y diligencias tocantes a lo propio y demas  
que an ocurrido En el año proximo pasado de  
setecientos y veinte de que se les esta deuen  
do el estipendio regular que es Costumbre, Cuya  
partida por menor se piden se les libere  
En atención a no tener Salario ni ayuda de costa  
alguna y que necesitan de otra ayuda perso  
nal en virtud de Cuyo Memorial que se les  
aloletia =

En forma  
de autos

Se acordó que los señores D. Miguel  
de Coca D. Juan de S. Marañón de Araya  
Presidentes preminentes sean Reconocidos  
en este Memorial y en forma sobre

Supotenido 2 Seruaga para otto Cau.

ESTATE  
-LISE

En este Carilao Represento To Anil de

Rezeum achu...  
de Mallo...  
oficio de...  
zio nauarro

Calla es aprouado; Con Dna R. zedula firmada

de Rey nro señor Don Felipe... Refrendada de

Juan de... en... a los...  
y nueve de...  
la licencia y facultad para que...

Unofrio y escribania publica del numero...

Zue que queda por muerte de...  
en... y del numero que fue de la...

hijos menores...  
Lo demas que se expresa por dha R. zedula la

qual por uno de los presentes en...  
Laque oida y vendida por esta Zue

Sebederio con respeto...  
de acuerdo segun se cumplia como su Mag

Lomada y en cumplimiento...  
En este Cau. al dho Juan Anil...  
Do por... mayor y entrado en

de...  
brado de que...  
nro oficio y lo demas que es de su obligacion

...

...

...

...

...

...

...

...

...





Navarro de darle título de su no de numero de  
La rue de Buta, en lugar de Juan Simon  
Navarro la Padre, perpetuo por su de bere  
dad, y con sus herederos y con sus herederos en  
los dichos lugares de su maclango en el  
que me refiere, y contiene la cosa por parte  
de Juan Antonio de Valle, y castro mi en  
aprovado de don de hecho y de ley, que auendo  
fallado el dho. Juan Navarro, y de pido  
por herederos de sus bienes y de su a su  
viene Alphonso y de Maria Ana Margarita  
Navarro sus dos hijos de de Maria de la Pena  
su segunda mujer difunta, y por su tutor y  
curadora de ellos a don ysaac de gante  
sucunada, cuya tutela la fue deservida por  
la just<sup>a</sup> ordinaria de Madrid, en las quenta  
y partiones que se hicieron de sus bienes entre  
ellos ante la dha. just<sup>a</sup>. Con asistencia de don  
fran. de la torre Pacheco General de Menores  
de la referida just<sup>a</sup>, como Curador ad litem  
de ellos se les adjudica el dho. oficio por bigno



SELLO CUARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Partes, Por testimonio de edad dada D.  
Juan de Candariano Como Asesorador Vando  
de una de las cláusulas de perpetuidad de  
esta ofenda, que dispone, que perteneciendo a  
hijos, a mujer, que no le queda ad ministrax ni  
exercer tenga facultad de nombrar persona  
qual viva en el Interim, que el menor es  
de edad de la mujer, Seca, Por escritura que oton  
go en la fecha de 25. Quince de Junio  
de este año ante Juan Ant. Perez m' escriban  
de a nombrado, para que viva en el dho oficio en  
el Interim que lo dho menor tienen edad de  
su estado. Como lo podia mandar ver, por  
testimonio de dho heredero que ditas y anteriores  
adjudicacion y escritura de nombramiento que  
consta en papeles en mi Consejo de Sacamara  
fueron presentados, Suplicandome que en su  
conformidad sea servido de dar Fedula  
mia para ello (o como la mi merced fuere)

821  
y lo lo etenido por Bien y por la presente mi  
Voluntad es que en el Interim que qualquiera  
de los dhos menores fure hata el estado de  
el dho. Juan Luis de Valle y Castro Licenciado  
y dho. y executor del dho. oficio de es. de numero  
de Madras de dho. en la forma segun  
la Camara que le ha pido y deus hacer el  
dho. Subsignario Navarro en virtud del dho. dho. dho.  
fido de ocho de marzo de mill setecientos y dos el  
qual mando se entienda con sus por el tiempo  
que le sirbieren, yalcones, Justicias, Regidores,  
Cavalleros escuderos, ofiçales y ombres Buenos  
de la dha. villa que luego que con esta mercedula  
fueren requeridos juntos en su ayuntamiento. Veruan  
desos en persona el Juramento y Solemnidad acor  
sumbrado, el qual arbecho, y no de otra manera ni  
admitan aluso y executorio del dho. oficio de es.  
Comos entodo lo ael Conreynente y por el tiempo  
por el tiempo que le sirbieren o guarden, y hagan  
guardar todas las onras, gracias, mercedes, franq  
zas, libertades, exempçiones, prebeminencias, prerrog  
ativas, e ymunitades y todas las otras cosas  
que por Vason del dho. oficio deus haver y go  
zar, y ordenen y serguardadas, y se recudan y

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS Y VEINTE Y VNO

Pagan Vecudū Conttodor lo dno. 2 Salario ael  
conexo y pertenecientes En Araya cumplidamente  
En Salvaros Coa Algura, 2 mando que todaff  
Las escripturas Cobdividos 2 otras quales quier es  
dipnuras 2 autos Judiciales 2 extra Judiciales  
que ante Vos pasaren, 2 se otorgaren En la  
Dha riu. aque fueren presentes 2 en que fuere  
puesto el dia mes 2 año 2 lugar donde se otorga  
ren, 2 los testigos que a ello fueren presentes, 2 uno  
sino el que Vais Como mi escribano Valgan  
2 hagan fee. En Su riuo 2 fuera del Como cartas  
2 escript. firmadas 2 signadas Demano de mi es.  
de Inmexero de la dha riu. 2 por auittar lo per  
Su riuo 2 fudes Cortas 2 años que de lo con  
tatto hecho Con Juramento, 2 de las sumi  
siones que separen Cautelosamente se quier,  
2 mando que no signen Contratto alguno hecho  
Con Juramento men que se obligue a buena

Sea sin mal engaño ni por donde lego algunos  
seometta a la Jurisdicción eclesiástica, pena que  
al contrario des sea auido por falsario sin otra  
sentencia ni declaracion alguna, y en feriendo  
edad o tomando estado qual quier de los dhos  
menores, no usen mas como el dho oficio sin  
con persona que tubiere titulo o cedula mia  
para ello, fha en S. Lorenzo a Nueue Nueue  
de Julio de mill setecientos y veinte y uno. Yo el Rey  
Por M. de el Rey nro C. = D. Juan de castillon

Conquerda con la R. cedula original que menciona  
que boluá poder de el dho Tit. Ant. de vacce el qual  
firmo en este S. Lorenzo a que entodo me veniesse  
y veyere y para que conste en cumplimiento de  
aquello ante escripto lo firme en Brus. a doce dias  
del mes de Agosto de mill setecientos y veinte y

Un año  
Juan de Castillon  
Callegario

Ante el C. de N. de  
D. Juan de Castillon

En la ciudad de Brus. a diez y ocho dias del  
mes de Agosto de mill setecientos y veinte



DELLO QUARTO Y VINTE  
MARAVEDIS. A NOBENTISE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

Uno años de Justicia y Rejimiento de ella

- Se juntaron acordado es aver Los Señores =
- Don Luis Carlo Rodriguez de Alvarez Correo
  - Don Miguel fran. de poca Lopez = Don Juan Per. mar. de Magua
  - Don Pedro Juan de poca Cantt = Don Juan Texillo oblanca =
  - Don Pedro de Porcuna hidalgo = Don Salvador de Podoj =
  - Don Pedro Navarro Linares = Don Marco Romera de Noya =
  - Don Juan Luis de Alcora = Don Juan de Pareda la Res =
  - Don Antonio de Castro Jurado =

Yo se Vna Carta del Intenden

Carta del Intenden  
de Cordova  
de fecha en Cordova  
a los diez y seis  
de mes de mayo  
de mil setecientos  
y once años

de Jeneral deste Reyno escrpto desta Ciudad

de fecha en Cordova a los diez y seis de mes de mayo

de Vespuetta de Naquepoxenta que se lees

Escrito sobre la temiron de los Instrumentos

para la Justificacion de los Caudales que

paran Empimeroj Contribuyentes de hasta

fin de mill setecientos y once y asegura

ser indispensable para hacer la liquidacion

de los Rejidos e fijos que goze esta

Zu. de las Venidiones de Sedesen de  
dixira luego luego y en Lamar Seru d'lar.  
lo referido ystrumentos pues esttandose actu  
almente para finalizar las referidas liqui  
daciones en lo General del Reyno no podria  
Comprender esta Zu. Si diferia de Venesa  
de la inmediata semana. Ama tardar  
Esta carta auendoe deido por uno de los pres<sup>es no</sup> est<sup>o</sup>

Para auer un don  
masor y omnia  
Por el tanq<sup>do</sup> sermo  
Don Juan de Salas;

Se acordó que en atencion a que en  
cau. de once de corriente se nombro al  
Señor Don Miguel Jarraluo para que pasara  
a la Zu. de Cordova con los Instrum<sup>tos</sup>  
Conducentes sobre esta laron. Lo que no apo  
dido ejecutar a causa de hallarse enfermo. No  
podere diferir esta dependencia por lo que  
asegura el Sr. Intendente por la carta citada.  
Se nombra en lugar del dho. Don Miguel  
Jarraluo al Sr. Don Marco Romero de Nojoff  
Reidor y Se le Instruia de Comensario y  
Entregue los Instrumentos Cartas de pago  
y demas a este fin Conducentes y de  
escriva Carta a dho. Sr. Intendente sob





Veinte y uno

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS ANOTE MILSE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

Otra razon que sea servido de Man-  
dar Remitar las quantas de portos por  
Lottocante al año proximo pasado para  
que se puedan formar las de este; Y asi  
Mismo que sea servido de mandar Sede  
Providencia para que el Importo de lo forma-  
do se lea a los Verinos y lo demas con  
veniente a uno Lottocante =

Petición de la  
Dona al  
Rancía

Que sea Petición de Pedro Ant.

Conte y otro en nombre de D. Fran. Manuel de  
Lora Verino desta zue en Namepor forma que  
hubo Lugar en los autos de Inventario a los Reyes  
que despo de Fran. de Lora Viuda de D. Juan  
Camacho Verino que fue desta D.ña Dña Ingrid  
de a Relación nulidad Zagratro: diciendo que en  
dos años el señor Corregidor desta zue de  
Pedro de D. Josepha de Novario Viuda Verino

della Como madre Tutora de D<sup>no</sup> Juan de los  
 Rios aya proberdo auto Enque aya Mandado  
 Vender Indhuas de Nos de D<sup>no</sup> Embertario  
 para hazer pago a D<sup>no</sup> Juan menor de un  
 mill zientos y veinte y ocho R<sup>os</sup> que le Vestaba  
 de ver la d<sup>ha</sup> difunta y que siendo hecho su  
 parte Contradiccion y alegado de su Justicia  
 por auto que proveyo D<sup>no</sup> S. conveida en catorce  
 de d<sup>ho</sup> mes aya Mandado Seguardarse y executar  
 En todo y portado de que seria Interpuesta a  
 pelacion por ser agrabiado y enperquirio de su  
 parte y para proseguirle pidio y Suplico a esta  
 J<sup>u</sup>. le admitiesen D<sup>no</sup> Grado de apelacion y man  
 dar Nombres Cavalles y Diputados que desagrabi  
 asen a su parte de d<sup>ho</sup> auto y que se le diese  
 Testimonio sobre que pidio Justicia y que en  
 el Interim no se parase perquirio ni conrese  
 sermoro a su Justicia Costas y para ello  
 se le hizo en Vista de quio Pedimento y  
 que al mismo tiempo susenora el D<sup>no</sup> Conve  
 en p<sup>ro</sup> que al entrar en este Cau<sup>so</sup> se le abia  
 presentado la peticion de a peticion la que en

notiada  
 corre



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

Mira Proberdo por Resultar de ella mesma Ser  
de treinta Socho mill y tantos mas la deuda  
sobre que se apelava: y que aunque el Abogado  
Motuaria sedema admitir, presentaba su señoria  
deprober sobre ello con Reflexion lo que ejecuta  
ra la dicha de dho acuerdo y que en interin  
que se admitia o no la apelacion pareria no llegar  
el caso de nombrar Jueces de la Instancia

Se acordó que no obstante de lo que se  
expresava por su señoria el señor Consejo; se le  
vase dha Petition con el propuesto por su señoria;  
al Abogado de la Real para que de su Imfor-  
me y parecer y se traiga para otro Cavildo

Viene un despacho de V. Inttenden  
de Real de este Reyno que se recibio por Alonso  
Vazquez Yeredero el dia diez y seis del corriente en  
dha en Cordova a los quatro de el escrípta de  
Letra de Imprenta y Refrendada de D. Juan  
Fernandez de Canete y D. Pedro Muñoz toroso

Se le debe de  
la sup de el  
en forma

Despacho  
de Real de este  
Reyno de dha  
Cavildo

351  
no  
C. S. Maiores de Cavildo della que De Nodura  
azitar diferentes despachos que selean becho  
Suen a esta zue Sobrela Verintegracion de los  
portos y Suarumento Cneste Reynado que esta  
puesto alcuidado de dho Señor Intendente  
Y para que se venga en conocimiento de esta zue de  
esta zue que se verintegren las quantias onij  
nales que no se hubieren verintegras para despe  
culacion Contestimonia de quedar Verintegradas  
Cneltodo de Ducaudal con aperebimiento de  
audiencia no zombandolas en el proceso fexmi  
no de ocho dias; Y de proceder contra los malos  
alo que hubiere lugar Cn dho Y de dar quencia  
a Su Mag. = Y por otro Capitulo que con  
tiene dho despacho dice que por otro de quatas  
de Septiembre de mill setecientos Y diez Y nueve  
Y dos de Abril de mill setecientos Y Diez Y Diez  
preuino se le dixiesen cada quinze dias  
Zias del estado de las Cosechas de frutos  
deste Pueblo lo que necesitava para su abasto  
Encada año, lo que decada esperie se podi

Sobre susificar on  
Cosechas =



SEMO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

Contraer y Supremos Segun Con Naclexi  
Pad Justificacion que se priedenia en los  
presittado despachos lo que muchos Pueblos  
no auran ejecutado metano por que no eabiá dado  
Cumplimiento alas R<sup>as</sup> ordenes y para que  
Resperimentare El mismo atralo p<sup>re</sup>se  
Venitien luego estas Justificaziones  
aperrebrimientos que se continen en los despa  
cho deste finado. que se le diere Venio al  
Veredero Cuo despacho se le a la letta, en  
Cua G<sup>ra</sup> =

Se acordó que Respecto de que Encum  
plimiento de N<sup>ra</sup> orden que expresa El Cava  
Nero Intendente, se Venitieron las quantias  
delposito tomadas hasta 1<sup>o</sup> de Mayo de año pasado  
de Mill Setecientos y Veinte con testimonio  
de su Venittegrar. Las quantias sean de buelo  
por la Intendencia de dha D<sup>o</sup> que no

Se venitieron  
cientos de



EL DÍA QUARTO, VEINTE  
MAR AVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y UNO.



Compañía de la Imprenta Puffa en

Carta a los Catorce de Julio pasado deste presente

año que se venió a los diez y seis de Agosto, por

por Vereda con Alonso Ruiz inserta en ella Carta

del Sr. D. Joseph Patino Intendente General de la

Provincia de Sevilla suha encadiz a los ocho de

de Agosto mes de Julio que se vedare todo su con

trato de averia de deservion que continuamente se

experimenta de Navarra de los Navidos de

ley por todos los medios conducentes a fin de con

seguir el remedio que se tenga gran Cuidado

a que todos los que transitaron sin licencia y para

por de deservion se tenga sin embargo de

qualquiera protesto que alegare y otras preben

ciones que se presenten sin con durenates Quia Carta abiendo

leido por mi el Sr. =

se acordó se guarde y cumpla y se tenga

presente para que todos los marineros que han

salido sin licencia firmada de los D. Joseph

de Navarra

401  
P<sup>ro</sup> Latino Serriendan Zaseguren 2 de quenta a d<sup>ho</sup>  
Señor Intendente para que tome la providencia

Comveniente =

Petición  
Cordon sobre la obra  
de las canchales

En una Petición de Andrés  
Cordon En que dice que Dale conita a esta obra  
La contradicción de Ant<sup>te</sup> deponas En que se  
quiere curdea En la que Consta de Ant<sup>te</sup> ap<sup>ro</sup>  
Vadaporel & conyo que esta misma sobre  
que hizo postura En la que de le temate  
areto el temate En Virtud de que se  
obliga a cumplir Con sus Condiciones & por  
que esta prompto a cumplir Con su Publi  
gación Segun la Santa primitiva o la que  
Constare veridicamente de No auto fho  
Sobre esta dependencia a que esta villa no  
por parecer a alguna equibocion & porque  
no era de atender La emulacion de Ant<sup>te</sup>  
Ant<sup>te</sup> deponas & otros Circunstancias por  
estas Como de qua dho prompto a cumplir  
Con su obligacion & por dar Con su  
Petición y Suplico a esta m<sup>te</sup> de fho  
Que avia de seguir to que Constare de





SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS. ANO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNE

Dha Santa o lo que Constanta de Puerto Segura

Dha equibocaron que lo que por esta vez duran

Do como acostumbraba de obrar en Justicia de

Jermonde estaria prompto de ejecutarlo, y de lo

Contrario protesto do dano perdido y meno la

Do que auia tenido tubien Contra quien y como

Ubiere lugar y de lo contrario omis o denegado,

pidio Jermonde y encaso de denegarse ablando

deuda mente en tanto simple de dha Petrona le

ixiese de lo sobre que pidio Justicia y encaso

reuerencia suya; Cuya peticion a Mendon ludo

Relacion en este Cau. de la

Quita de los y declaraciones dhas a ser dier y este

de correntes por el Padre Fr. Bar. des. Pablo

Relixio Carmelita de dha Combuca en

el dha de Antt de parax y Bar Sam

Maestros de dha de esta dha y de Conariten

ria de susenoria, es Corrao. y del Signo de

suaxas uno de los Caualleros Diputtados

nombrados para dhas obras, embittad de

Relixio Carmelita de dha Combuca en el dha de Antt de parax y Bar Sam Maestros de dha de esta dha y de Conariten ria de susenoria, es Corrao. y del Signo de suaxas uno de los Caualleros Diputtados nombrados para dhas obras, embittad de

aguardo celebrado a los once de Ocorrentes: 2  
dudas que se propusieron en dha Vista de ofo q.  
Tambien se leio por me e en todo lo con  
fendido por esta dha

Por dha Vista se acordó que respecto de aver quedado con  
zua sobre la obra formen los maestros en las Varones de dudas,  
de alcantarilla que dieron motivo adho reconocimiento; se con  
tinuase la obra y ejecutte en la conformidad que se  
suscita de dhas declaraciones; y respecto de pro  
ponerse al mismo tiempo haber asimismo Va  
ron de dudas para la mayor seguridad de la  
obra en lo entrio anderr Vectos sabo can  
deados, y en el Plan adesev ambe o com  
pendiente, siendo el dho tamen de ofo q.  
Bar. me que asi por lo que se suscita de dho  
y planta, como para la mayor perfeccion y se  
guridad de la obra, deuen formarse Vectos  
entrios y el Plan llano y independiente, y  
sobre las anis facion que se tiene de la  
felix. deste Velixios siendo su combenes  
el mas interesado en la seguridad y du  
racion de la obra por la experiencia que se



DELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Della Sederie Creer que anene el diseno Com  
en lo que aora expresa an discurrido loma. Com  
beniente adha Seguridad, e hazere asimismo  
mas Conforme a Varion Natural para lo que no  
en dienden de otras lo fundamentos queda el  
dho Velorio, que es excusar la corriente de la gna  
en lo mas Vecopido de lo entos e pendiente  
de el Plan para que en Sabiendo deste la gna  
no desuone la tierra e biva Todo la obra,  
e secrete en quanto adha entos e plan  
e dicitamen de el dho Padre S. P. <sup>me</sup> de el dho  
por Ser asimismo lo que Venuta de el diseno descripto  
e quanto a la Merca e medida e ejecución  
Material de la obra (e no en quanto a otra  
Cora). Continua el dho Antonio de Poma e  
e persona nombrada para las merca Com  
e halla acordado =

El señor D. Salvador de P. diputado  
de Poma que fue Conde de P. de Poma

Personas sobre la  
de Poma  
de Poma